



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 892

Quito, viernes 15 de febrero del 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA

- JB-2013-2394** Refórmase el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 2
- JB-2013-2399** Refórmase el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 3
- JB-2013-2400** Refórmase el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 19

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- PLE-CNE-1-30-1-2013** Dispónese a las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2013, y a varios dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas, abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a usar niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político 20

	Págs.
CASOS:	
CORTE CONSTITUCIONAL	
0034-11-TI “Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”	22
0002-12-TI “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”	24
0017-12-TI “Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”	26
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Baños de Agua Santa: Reformatoria a la ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal	29
- Cantón Palanda: Que regula la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales de las ciudades de Palanda y Valladolid	31
- Cantón Palanda: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes	37
023-CC-GADMSC-2012 Cantón Santa Cruz: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras en el barrio la Cascada, las calles Ignacio Hernández Tramo I y II, calle Fragata y calle Piquero	
- Cantón de Tisaleo: De cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Municipio y de baja de especies incobrables	44

No. JB-2013-2394

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de

la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante resolución JB-2012-2320 de 25 de septiembre de 2012, publicada en segundo suplemento del Registro Oficial No. 827 de 9 de noviembre de 2012, la Junta Bancaria reformó el último inciso del artículo 6, del citado capítulo II, disponiendo que las instituciones del sistema financiero efectúen provisiones por el ciento por ciento de la diferencia existente entre los avalúos catastrales de los bienes raíces que financien mediante los créditos hipotecarios que concedan, y el monto del crédito concedido o del saldo insoluto, en su caso, aclarando que de exigirse provisiones específicas por causa de la calidad del crédito, se contabilizará el requerimiento mayor de provisiones;

Que en la vigésima primera disposición transitoria de dicho capítulo II, se establece que el contenido del último inciso del artículo 6 se aplicará, respecto de los préstamos desembolsados a partir del 1 de enero del 2013;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo de aplicación de dicha disposición transitoria; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la vigésima primera disposición transitoria del capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", sustituir la frase "... 1 de enero de 2013..." por "... 1 de enero del 2014..."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil trece.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 28 de enero del 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2013-2399

JUNTA BANCARIA

Considerando

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que las compañías de seguros y reaseguros se someterán a las disposiciones de la mencionada ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y vigilancia que realizará la Superintendencia dentro del marco legal que regula a estas instituciones en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica;

Que el tercer inciso del artículo 21 de la Ley General de Seguros, faculta a la Superintendencia de Bancos y Seguros a fijar los métodos para la constitución de las reservas previstas en la Ley, los que deberán ser puestos en conocimiento de las empresas de seguros con por lo menos ciento veinte (120) días de anticipación;

Que los “Principios fundamentales para la actividad aseguradora” expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros - IAIS, determinan las mejores y más recomendables prácticas para la regulación y supervisión de entidades aseguradoras;

Que un elemento esencial para la estabilidad y solidez de las empresas de seguros y compañías de reaseguros es un adecuado nivel de solvencia que permita a éstas atender todos los contratos suscritos aún en condiciones adversas de los negocios;

Que un régimen integral de solvencia para respaldar las operaciones del mercado asegurador debe estar constituido por tres niveles de seguridad al interior de cada compañía, siendo éstos, un sistema de administración de riesgos; el régimen de reservas técnicas y un esquema de capital adecuado; y, en adición, por un sistema de intervención temprana o controles de solvencia;

Que el primer inciso del artículo 69 de la referida Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- En el título IV “Normas de prudencia técnica”, sustituir el capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, por el siguiente:

“CAPITULO I.

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS

SECCIÓN I

ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.- El régimen de reservas técnicas comprende la identificación y la metodología de cálculo de los distintos tipos de reserva, que deberán acreditar en todo momento las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, correspondientes a los montos que deben reflejarse en el pasivo del balance general para atender las contingencias y obligaciones que emergen de los contratos de seguros, así como las desviaciones en los resultados y siniestralidad esperada.

ARTICULO 2. Las empresas aseguradoras y las compañías reaseguradoras deben obligatoriamente constituir y contabilizar permanentemente sus reservas técnicas de acuerdo a la metodología y reglas establecidas en este capítulo.

Cuando se haga referencia a empresas de seguros y compañías de reaseguros, se entenderá que nos referimos conjuntamente a la actividad aseguradora y a la de reaseguro.

ARTICULO 3. Para efectos de la aplicación de este capítulo, se determinan las siguientes definiciones:

3.1 Reserva de riesgos en curso-primas no devengadas (RRC).- Esta reserva tiene por objeto cubrir las obligaciones provenientes de primas emitidas derivadas de contratos de seguros, por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución.

La reserva de riesgos en curso se deberá calcular al cierre de cada mes;

3.2 Reserva por insuficiencia de primas.- Esta reserva se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulta insuficiente para cubrir todos los riesgos y gastos futuros que correspondan al período de cobertura no extinguido a su fecha de cálculo. El ingreso por primas debe ser suficiente para cubrir los siniestros, los gastos de liquidación de siniestros, costos de adquisición y gastos de administración de las pólizas y proporcionar un margen para utilidades. Sin embargo, puede ocurrir que dicho monto sea insuficiente, por lo que se requiere la constitución de esta reserva adicional;

3.3 Reserva para siniestros pendientes avisados.- Es el monto reservado en el balance de un asegurador para cumplir con el costo último total estimado de atender todas las reclamaciones derivadas de los siniestros que han ocurrido y han sido avisados, hasta el final del balance mensual o cierre de ejercicio económico;

3.4 Reserva para siniestros ocurridos y no reportados.- Corresponde al monto reservado en el balance de un asegurador para cumplir con el costo

último total estimado de atender todas las reclamaciones derivadas de los siniestros que habiendo ocurrido hasta el final del balance mensual o cierre de ejercicio económico, no han sido avisados. Adicionalmente, esta reserva debe incluir los ajustes de reserva derivados de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados;

- 3.5 Reserva matemática.-** Es el valor actuarial presente del pasivo de un asegurador por los futuros pagos de beneficios, incluyendo beneficios ya declarados, después de deducir el valor actuarial presente de aquellos componentes de futuras primas que puedan ser asignados al cumplimiento de los pasivos correspondientes a vida individual, rentas vitalicias, planes de pensiones y seguros afines;
- 3.6 Reservas relacionadas a contratos de seguros de vida.-** En adición de las reservas matemáticas, se deben constituir reservas para reflejar otras obligaciones a cargo del asegurador, especialmente aquellas referidas al ahorro o inversión de los asegurados; y,
- 3.7 Reserva de desviación de siniestralidad.-** Es el monto de recursos que una empresa aseguradora deberá mantener en aquellos ramos en los cuales su siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, de baja frecuencia y alta severidad para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad cuando estas oscilaciones van en perjuicio del asegurador.

SECCIÓN II

METODOLOGÍA DE CÁLCULO

ARTÍCULO 4.- La metodología para el cálculo de las reservas técnicas deberá involucrar los siguientes aspectos según corresponda:

- 4.1** Las empresas de seguros deben estar en capacidad de dar cobertura, en todo momento, a las obligaciones a favor de los asegurados mientras dure la vigencia de la póliza, en razón que está sujeta a pérdidas potenciales, en caso se presente el siniestro;
- 4.2** Los seguros deben pagar los siniestros de los asegurados que incurrir en pérdidas durante el período de vigencia del seguro. En cualquier momento los siniestros pueden (1) ser reportados a la compañía aseguradora y entrar al proceso de ajuste y liquidación, o (2) haber ocurrido pero no haber sido reportados a la compañía aseguradora.

Los costos por siniestros de todo tipo de contrato, son reconocidos cuando ocurren. En consecuencia la reserva técnica de obligaciones pendientes debería incluir: (1) Los siniestros conocidos y/o en proceso de liquidación; y (2) Una estimación de pérdidas por los siniestros ocurridos y no reportados.

En tal sentido los siniestros deben ser registrados en cuanto son denunciados por los asegurados, debiendo la reserva ser estimada por cada siniestro sobre una base individual. De esta manera se conforma la reserva técnica por los siniestros ocurridos.

Los siniestros ocurridos y no reportados son determinados de una manera más compleja y son, usualmente, estimados en base de fórmulas; y,

- 4.3** El cálculo de la reserva de siniestros avisados deberá tener en cuenta la totalidad de reclamaciones reportadas aún cuando éstas hayan sido parcialmente pagadas; la totalidad de las reclamaciones incurridas pero no suficientemente reportadas; y, los ajustes sobre gastos derivados de la resolución final y pago de los siniestros. Será suficiente que por cualquier medio se conozca de la ocurrencia de un siniestro para que la empresa aseguradora constituya en forma inmediata la reserva correspondiente.

En el cálculo de la reserva para siniestros ocurridos y no reportados, se deberá contemplar la estimación de todos los siniestros, que habiendo ocurrido aún no han sido reportados; los gastos de la liquidación de los mismos a fin de reflejar el gasto total en que incurrirá la compañía por las obligaciones derivadas del contrato de seguros; y, los ajustes de reserva derivados de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados. No se tomará en cuenta para el cálculo los montos de recuperos y salvamentos de siniestros.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la metodología aplicable a cada una de las reservas técnicas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Reservas de riesgos en curso-primas no devengadas.-** Las empresas de seguros para el cálculo de estas reservas utilizarán el método denominado base semi mensual, según el cual se establece el vencimiento promedio de las pólizas en la mitad del mes y se consideran las fracciones de veinticuatroavos de las primas no devengadas como reserva.

El cálculo de reserva de riesgos en curso se realizará póliza por póliza o por certificados de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos.

Para efectos de cálculo de las reservas de riesgos en curso de pólizas de vigencia anual se tomará el 80% de la prima neta retenida, entendida como la prima neta emitida, aquella a la que se descuenta las cesiones en reaseguro proporcional.

En el caso del "Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT", se aplicará este método sobre el 75% de la prima emitida.

Cuando las pólizas o certificados tengan cobertura menor a un año, se calculará una reserva correspondiente al 50% de la totalidad de prima neta retenida, la cual deberá mantenerse por el término de la cobertura del contrato.

En el caso de cancelación de la póliza se liberará únicamente la reserva constituida hasta el momento de la cancelación.

La fecha que determina el cálculo de la reserva de riesgos en curso será la fecha de inicio de vigencia de la póliza, que debe coincidir con el inicio de la cobertura del riesgo, no debiendo considerarse para tales efectos el estado de pago de la prima.

Para el seguro de transporte marítimo se deberá constituir una reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la prima neta retenida y se lo mantendrá por el lapso de dos (2) meses.

Para el seguro de transporte aéreo y terrestre se deberá constituir una reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la prima neta retenida y se lo mantendrá por el lapso de un (1) mes.

Las compañías de reaseguros para la constitución de las reservas de riesgos en curso utilizarán mensualmente el método denominado por mitades, equivalente a una suma no inferior al 40% del valor de las primas netas emitidas en el año, tanto para las pólizas de vigencia anual como de corto plazo, menos las primas netas retrocedidas, estas reservas serán liberadas anualmente, o al final de la vigencia.

Cuando la vigencia de la póliza es mayor a un año, se constituirá la reserva para riesgos en curso por el método semi mensual por el primer año de vigencia y los valores correspondientes a los años posteriores deberán registrarse como un pasivo diferido. De inmediato se complete la vigencia del primer año, se transferirá a producción, el valor de la prima correspondiente a la segunda anualidad y se procederá con el cálculo de la reserva por el método semi mensual por el segundo año de vigencia y así sucesivamente hasta agotar la vigencia de la póliza.

En caso de que se realice el pago de prima anticipado por parte del asegurado, éste debe ser invertido en su totalidad.

En lo que respecta a la contabilización del movimiento mensual de la reserva de riesgos en curso, se realizará la constitución y liberación neta mensual; entendiéndose por neto el valor correspondiente a la constitución o liberación de la reserva del mes de cálculo de la misma.

El procedimiento general para la constitución de esta reserva consta en el anexo No. 1, de este capítulo;

5.2 Reserva de insuficiencia de prima.- Adicionalmente a las reservas referidas, se constituirá una reserva de insuficiencia de prima para todos los ramos. Se exceptuará del cálculo los productos de vida individual y rentas vitalicias de vigencia mayor a un año sujetos al cálculo de reserva matemática.

La empresa aseguradora constituirá una reserva por la diferencia entre la razón combinada resultante del último ejercicio económico y el cien por ciento (100%), aplicada al valor de las primas netas retenidas devengadas correspondientes al último período anual cerrado.

La razón combinada corresponde a la relación entre los costos de siniestros, más gastos de administración y resultado de intermediación, sobre prima neta retenida devengada:

$$RC = \frac{CS+GA-RJ}{PNRD}$$

En la cual se define:

RC: Razón combinada.

CS: Costo de siniestros.

GA: Gastos de administración.

RI: Resultados de intermediación.

PNRD: Prima neta retenida devengada.

El detalle de las variables que intervienen en esta fórmula es el definido en el formato del estado de resultados técnico financiero calculado para el sistema de seguro privado, consolidado vida y generales, aplicado a cada uno de los ramos autorizados.

Los gastos administrativos serán distribuidos para el cálculo de esta razón por cada ramo según la participación de las primas netas retenidas de los mismos en la producción total de la compañía, excepto el ramo del "Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT", el cual se tratará de acuerdo con las disposiciones emitidas para el efecto.

Si la razón combinada ramo i es mayor a 100%, entonces la reserva a constituir = (razón combinada obtenida ramo i, último ejercicio, menos 100%) × prima neta retenida devengada ramo i, último ejercicio.

Esta reserva se constituirá el 31 de enero de cada año, con base en el cierre contable del 31 de diciembre anterior, manteniéndose durante todo el ejercicio económico. Se libera con el nuevo cálculo del ejercicio siguiente.

De manera excepcional, en los casos en que se inicien nuevos riesgos en empresas de seguros ya constituidas o cuando se trate de nuevas empresas, el cálculo de la reserva por insuficiencia de primas se realizará luego de veinte y cuatro (24) meses de iniciadas las operaciones en ese riesgo;

5.3 Reserva de desviación de siniestralidad.- Esta reserva tiene por objeto compensar las desviaciones negativas de siniestralidad a fin de obtener la suficiente estabilidad técnica a nivel de mercado, de cada ramo de seguro en los cuales su siniestralidad es altamente fluctuante, estocástica, de baja frecuencia y alta severidad de acuerdo al estudio de la evolución histórica de siniestralidad realizado para el efecto.

En los ramos lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas, marítimo, responsabilidad civil, dinero y valores, todo riesgo para contratistas, montaje de maquinaria, rotura de maquinaria, pérdida de beneficio por rotura de maquinaria, fidelidad, BBB, fianzas y crédito interno se calculará aplicando un porcentaje α a la prima neta retenida del ramo en cuestión. El porcentaje α estará definido en base a la siguiente tabla:

d	A
$]-\infty;3]$	0%
$]3;5]$	1.0%
$]5;10]$	1.6%
$]10;15]$	3.8%
$]15;20]$	5.0%
$]20;30]$	8.0%
$]30;+\infty]$	10%

Donde:

$$d = x_i - G$$

G = índice de siniestralidad neto ajustado del mercado para el ramo considerado.

$$G = \min(\beta; 55\%)$$

$$\beta = \max(\bar{x}_s; 20\%)$$

$$\bar{x}_s = \frac{CS_M}{PNRD_M}$$

x_i = índice de siniestralidad neto de la compañía i para el ramo considerado.

$$x_i = \frac{CS_i}{PNRD_i}$$

CS_i = Costo de siniestros de la compañía i .

CS_M = Costo de siniestros del mercado en el ramo considerado.

$PNRD_i$ = Prima neta retenida devengada de la compañía i .

$PNRD_M$ = Prima neta retenida devengada del mercado en el ramo considerado.

Esta reserva se calculará al 31 de enero de cada año, con datos de diciembre ejercicio económico anterior, es de carácter acumulativo y se libera cuando después de dos (2) años consecutivos, el índice de siniestralidad neto de la empresa para el ramo considerado, se mantenga por debajo del índice de siniestralidad neto ajustado del mercado del ramo considerado, durante el mismo periodo;

- 5.4 Reserva de siniestros pendientes avisados.-** El monto de esta reserva corresponderá a la sumatoria del valor estimado de indemnización, incluidos los gastos de ajuste de la pérdida de cada una de las reclamaciones avisadas y no canceladas al final del periodo. Para la estimación de esta reserva, las empresas aseguradoras deberán utilizar un método técnicamente reconocido para la cuantificación del costo final de cada siniestro y estarán en la obligación de mantener el valor reservado para cada uno de los siniestros debidamente actualizado de acuerdo con

cualquier información obtenida por la compañía sobre el costo final de éstos, tales como informes de funcionarios de la compañía, ajustadores de siniestros o cualquier otra información relevante y siguiendo el principio de prudencia, se tomará el valor que refleje el mayor nivel de riesgo. Esta reserva será creada en cuanto se tenga conocimiento por cualquier medio de la ocurrencia del siniestro.

En el evento que una entidad aseguradora sea demandada para el pago de un siniestro, el valor de la reserva deberá corresponder al valor de la pérdida hasta la suma asegurada, adicionando los gastos y costas judiciales, así como los intereses de mora a que haya lugar y se mantendrá hasta la obtención de una sentencia ejecutoriada. En caso de detectarse, en reiteradas ocasiones, excesivas diferencias entre las reservas de siniestros por liquidar y los siniestros pagados correspondientes a dichas reservas, se impondrá las sanciones establecidas que para el efecto determine este ente regulador.

El registro de esta reserva será siniestro a siniestro y se deberá mantener para cada siniestro, un registro histórico de la evolución de la reserva.

El cálculo de la reserva de siniestros pendientes avisados deberá tener en cuenta la totalidad de las reclamaciones reportadas sin descontar la participación del reasegurador. La empresa de seguro deberá constituir la reserva respectiva, registrando el monto total de la pérdida en la cuenta del pasivo, con débito por la retención de la compañía a la cuenta del gasto, constitución de reservas para siniestros pendientes y por la participación de los reaseguradores, en la cuenta recuperación de siniestros avisados por reaseguros cedidos, al activo.

Dentro del monto sujeto a inversión obligatoria será considerado el valor correspondiente a la retención de la compañía;

5.5 Reserva de siniestros ocurridos y no reportados.-

El monto de esta reserva se determina de acuerdo a la evolución de siniestralidad histórica de cada ramo. Para ello, las aseguradoras deberán aplicar a cada ramo, el método principal, que corresponderá al método denominado "triángulos de siniestralidad" en la versión conocida como "Chain Ladder". La información siniestral será clasificada por trimestre de ocurrencia, trimestre de aviso y trimestre de pago, para lo cual se deberá construir una base de datos mensual para un período no menor de tres (3) años para empresas de seguros y no menor a cinco (5) años para compañías de reaseguros.

Sin embargo, en aquellos ramos en los que las aseguradoras no cuenten con suficiente frecuencia siniestral o bien carezcan de información estadística suficiente por tratarse de ramos nuevos, podrán optar por la aplicación de las metodologías señaladas a continuación, lo cual deberá ser debidamente justificado, informado y sometido a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

5.5.1 Método básico, para la estimación de la reserva para siniestros ocurridos y no reportados IBNR, para los ramos en que las aseguradoras presenten casos de poca frecuencia y alta severidad. No obstante, una vez que el ramo disponga de masa siniestral suficiente, se deberá aplicar el método principal; o,

5.5.2 Método transitorio de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados IBNR de aplicación en aquellos casos de ramos nuevos sin suficiente experiencia siniestral

El procedimiento para el cálculo de esta reserva se detalla en el anexo 2, de este capítulo.

Las empresas de seguros deberán implementar una metodología de validación de esta reserva (Back-Testing) que permita comparar los resultados reales de un trimestre actual particular con las correspondientes proyecciones realizadas en períodos anteriores para el trimestre actual considerado. La entidad de control requerirá al final de cada ejercicio económico los estudios de Back-Testing suscritos y avalados por un actuario o experto matemático con la finalidad de establecer la razonabilidad de los saldos de la reserva constituida.

En el caso que las compañías comprueben o consideren que los métodos anteriores no se ajustan a la experiencia de sus carteras o ramos, éstas podrán proponer una metodología alternativa, los cuales deberán ser presentados mediante una nota técnica actuarial a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Esta nota técnica deberá contener los antecedentes técnicos que sustenten la metodología y tendrá que ser suscrita por un actuario o experto matemático previamente calificado por esta entidad de control. El resultado que se obtenga con la metodología alternativa no podrá ser inferior al resultado que se obtenga utilizando la metodología descrita en el anexo 2.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá disponer que el monto de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados se determine por otros métodos actuariales si considera que el monto calculado mediante el método señalado en el anexo 2 o el método alternativo propuesto por la compañía resultan insuficientes y pueden comprometer la solvencia de la empresa.

La empresa de seguros deberá revelar en una nota a los estados financieros el método utilizado en cada caso y presentar un anexo con el resumen del cálculo en cada caso;

5.6 Reserva matemática.- Para los seguros de vida individual, rentas vitalicias, planes de pensiones y cualquier otro tipo de seguro que requiera de reserva matemática, se constituirá una reserva del cien por ciento (100%) de la reserva matemática calculada mediante criterios actuariales basados en estándares generalmente aceptados sobre todas las pólizas

vigentes. Dentro de los seguros que requieren de reserva matemática se incluyen coberturas de vida, asistencia médica, invalidez y accidentes, a plazos mayores a un (1) año, con primas únicas o periódicas niveladas y/o que incluyan aspectos de ahorro o anticipo de primas, señalando con carácter meramente enunciativo: los planes de seguros de carácter individual o colectivo, ya sean éstos temporarios, vida entera, dotales, universales, de primas flexibles, vida entera a interés variable o sensible, rentas vitalicias, rentas vitalicias con período garantizado, retiros programados.

Las hipótesis utilizadas, fórmulas actuariales y los procedimientos de cálculo deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su aprobación, mediante una nota técnica actuarial suscrita por un actuario de seguros o matemático, calificado por este organismo de control. Esta nota técnica actuarial deberá mantenerse siempre actualizada.

Las reservas matemáticas terminales anuales se determinarán para cada póliza vigente aplicando un método prospectivo, salvo que no fuera posible por las características del contrato considerado o se demuestre que las reservas obtenidas sobre la base de un método retrospectivo no son inferiores a las que resultarían de la utilización de un método prospectivo, lo cual deberá estar sustentado en la nota técnica actuarial. El método prospectivo corresponde al valor actuarial presente de las coberturas a prestar neto del valor actuarial presente las primas puras por vencer, sin incluir carga alguna en las primas ni modificación de la edad de contratación o de la de inicio del período de nivelación de primas.

Las reservas matemáticas de balance, que correspondan a cada ejercicio anual o con otra periodicidad, se podrán determinar en forma exacta o bien por interpolación lineal entre reservas matemáticas terminales, con la debida provisión correspondiente a las fracciones de prima a vencer.

En el caso de seguros de vida y coberturas adicionales con vigencia menor a un (1) año, para el cálculo de la reserva matemática se aplicará la metodología prevista para la determinación de la reserva de riesgos en curso-prima no devengada.

El cálculo y presentación de las reservas matemáticas deben regularmente ser certificados por un actuario de seguros. El informe actuarial debe contener una explicación del método seguido, una opinión fundada sobre la razonabilidad de las hipótesis utilizadas para el cálculo y un criterio sobre la veracidad de los resultados reflejados en el balance a la fecha de valuación, dejando expresa constancia en el informe, los valores brutos y netos de reaseguro.

El procedimiento para el cálculo de esta reserva se detalla en el anexo 3, de este capítulo; y,

5.7 Otras reservas seguros de vida.- En adición a las reservas matemáticas, se deben constituir reservas

para reflejar otras obligaciones a cargo del asegurador, especialmente aquellas referidas al ahorro, fondos acumulados, saldo de cuenta, valor efectivo, dividendos acumulados sobre pólizas o inversión de los asegurados, además de los rendimientos generados.

En productos de vida universal, vida flexible, vida con inversión, temporales con ahorro y seguros afines se deberá reservar la totalidad del fondo acumulado sin descontar la penalización por rescate del asegurado.

Esta reserva se constituye por el valor total de lo ahorrado o por la obligación contraída y se libera por los ahorros retirados o cuando el asegurado se retire y sea penalizado, en todo caso su control debe ser póliza a póliza.

Las hipótesis utilizadas, fórmulas actuariales y los procedimientos de cálculo deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante una nota técnica actuarial suscrita por un actuario de seguros o experto matemático. Esta nota técnica actuarial deberá mantenerse actualizada.

SECCIÓN III

DEL INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS Y DEL PROCESO DE CONTROL

ARTÍCULO 6.- Los auditores externos en su informe de aspectos relevantes de 30 de junio de cada año y en su dictamen de los estados financieros cortados al fin del ejercicio económico, deberán pronunciarse específicamente sobre la suficiencia de reservas técnicas, de acuerdo a los riesgos actuales y futuros de la empresa, así como sobre la idoneidad de los métodos técnicos usados para calcularlas.

Al 31 de marzo de cada año, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros un informe técnico - financiero suscrito en todas sus partes por un actuario o experto matemático, el auditor interno y el representante legal sobre la suficiencia de las reservas técnicas y sobre los esquemas, métodos de validación y control utilizados. Dicho informe debe haber sido sometido previamente a consideración y aprobación del directorio en la empresa aseguradora.

ARTÍCULO 7.- Las empresas aseguradoras deberán diseñar un proceso de control estadístico de reservas técnicas (back-testing), en donde la experiencia actual deba ser comparada con el valor esperado de los eventos sobre los cuales se han constituido las reservas, de tal forma que las estimaciones sean permanentemente validadas con los resultados realmente obtenidos.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- Los directorios de las empresas aseguradoras deberán analizar y aprobar el estudio técnico sobre las metodologías de cálculo y validación de reservas, antes de ser presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Por lo menos en forma trimestral, la gerencia de la empresa aseguradora deberá presentar al directorio un informe sobre el estado de las reservas técnicas y la validación de la suficiencia de las mismas, para su información y determinación de las medidas correctivas que sean del caso.

ARTÍCULO 9.- Si las empresas de seguros y compañías de reaseguros presentan deficiencias de las reservas técnicas definidas en este capítulo, el organismo de control procederá a aplicar las sanciones establecidas en la norma de regularización para empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 10.- El cien por ciento (100%) de las reservas técnicas deberá mantenerse permanentemente invertido excepto la reserva de siniestros avisados que considerará únicamente la porción retenida que corresponda a la empresa de seguros.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que el organismo regulador determine que las cesiones del riesgo de suscripción realizadas mediante contratos de reaseguro no impliquen una adecuada transferencia de riesgo según lo establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros, se procederá a calcular una reserva de práctica insegura, la misma que será considerada dentro del monto sujeto inversión obligatoria por la totalidad de la cesión de reaseguro, sometiendo a la empresa a un programa de regularización inmediato, además de aplicar las sanciones que para estos casos la ley determine.

ARTÍCULO 12.- Se derogan las resoluciones No. JB-2010-1802 de 22 de septiembre del 2010, No. JB-2011-1989 del 7 de septiembre de 2011, No. JB-2011-2064 de 24 de noviembre del 2011 y No. JB-2012-2224 de 29 de junio del 2012.

ARTÍCULO 13.- Los casos o situaciones no previstas en este capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria, conforme a sus atribuciones.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 31 de marzo del 2013, las empresas aseguradoras tendrán plazo para la aplicación de la metodología IBNR, siniestros ocurridos y no reportados, constante en el numeral 5.5 del artículo 5, de este capítulo. Esta reserva se calculará trimestralmente y será amortizada mensualmente por un plazo de treinta y seis (36) meses.

SEGUNDA.- Las tablas de mortalidad fundamentadas en notas técnicas aprobadas deberán ser actualizadas hasta el 30 de septiembre del 2013, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del anexo No. 3, de este capítulo.

TERCERA.- Para el cálculo de la reserva de riesgo en curso únicamente debe ser considerada la producción válida; es decir, producción correspondiente a los últimos doce meses respecto a la fecha de corte.

En caso de que el organismo regulador detecte que dentro del libro de producción se consideren pólizas fuera de vigencia del periodo de cálculo con reserva de riesgos en

curso igual a cero, el ente regulador sancionará con la creación de una reserva adicional constituida por el 40% de la prima neta retenida fuera de vigencia para las pólizas con vigencia igual o mayor a un año y con el 50% de la prima neta retenida fuera de vigencia para las pólizas con vigencia menor a un año.

La reserva adicional será considerada como parte del monto sujeto a inversión obligatoria.

De igual manera, en caso de existir diferencias entre la fecha de contabilización y el inicio de vigencia del riesgo de las pólizas, la entidad de control establecerá las sanciones y/o penalizaciones que considere.

ANEXO No. 1

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO - PRIMAS NO DEVENGADAS

Las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas serán calculadas utilizando el método de base semimensual o método de los veinticuatroavos. De acuerdo a este método, el cálculo de las reservas se realiza sobre la hipótesis que en promedio, la emisión de las primas ocurre en la mitad del mes, y por lo tanto, se consideran las fracciones veinticuatroavas de las primas emitidas no devengadas como reserva. Los cálculos y actualización de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas se realizarán póliza a póliza o por certificados de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos con movimientos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. El registro contable se realizará la constitución y liberación neta mensual; entendiéndose por neto el valor correspondiente a la constitución o liberación de la reserva del mes de cálculo de la misma.

I. Prima computable

Para efectos de aplicación de la presente metodología, la prima computable individual para cada póliza de seguro vigente a la fecha de cálculo, será determinada conforme a las siguientes reglas:

- 1.1 Para ese efecto se considera como prima neta retenida, a la prima emitida por seguro directo, coaseguro y reaseguro aceptado, deducida de coaseguro y de reaseguro cedido;
- 1.2 Si la vigencia de la póliza (o certificado de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos) es anual, la prima computable para el cálculo de la reserva será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la prima neta emitida retenida;
- 1.3 Si la vigencia de la póliza (o certificado de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos) es menor a un año, la prima computable para el cálculo de la reserva será equivalente al cien por ciento (100%) de la prima neta emitida retenida; y,
- 1.4 Si la vigencia de la póliza es mayor a un año, la prima computable para el cálculo de la reserva será

equivalente al ochenta por ciento (80%) de la prima anual neta emitida retenida. Sin embargo, si la vigencia de la póliza no es un número entero de años, la prima computable para la fracción de la última anualidad será equivalente al cien por ciento (100%) de la prima anual neta emitida retenida.

II Procedimiento de cálculo de las reservas

Para determinar los montos de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas se aplica el proceso de cálculo que se detalla continuación:

2.1 Pólizas de vigencia anual

Para determinar los montos de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas para pólizas (o certificado de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos) de vigencia anual, al final de cada mes, se aplicará a la prima computable de la póliza, la siguiente progresión:

	Factor
J	23/24
J-1	21/24
J-2	19/24
J-3	17/24
J-4	15/24
J-5	13/24
J-6	11/24
J-7	9/24
J-8	7/24
J-9	5/24
J-10	3/24
J-11	1/24

A modo de ejemplo, para una póliza de vigencia anual cuyo inicio de vigencia es el 14 de marzo del año N (14/03/N), se aplicaría a la prima computable, la siguiente progresión:

Fecha de cálculo:	Factor
31/03/N	23/24
30/04/N	21/24
31/05/N	19/24
30/06/N	17/24
31/07/N	15/24
31/08/N	13/24
30/09/N	11/24
31/10/N	9/24
30/11/N	7/24
31/12/N	5/24
31/01/N+1	3/24
28/02/N+1	1/24

2.2 Pólizas de vigencia menor a un año.

Para determinar los montos de las reservas de riesgos en curso - primas no devengadas para pólizas (o certificado de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos) de vigencia menor a un año, se aplicará a la prima computable de cada póliza un factor del 50%:

PC= Prima computable para póliza de vigencia menor a un año.

RRC= 50%*PC

2.3 Pólizas de vigencia mayor a un año.

Para cada anualidad de la póliza, se aplicará la metodología descrita para pólizas de vigencia anual. En caso de que la vigencia de la póliza no sea un número entero de años, para la fracción de la última anualidad se aplicará la metodología descrita para pólizas de corto plazo.

A modo de ejemplo, para una póliza cuyo inicio de vigencia es el 01/01/N y el fin de vigencia el 30/06/N+2:

Para las anualidades 01/01/N - 31/12/N y 01/01/N+1 - 31/12/N+1 se aplicará la metodología para pólizas de vigencia anual. Para el periodo 01/01/N+2 - 30/06/N+2 se aplicará la metodología para pólizas de vigencia menor a un año al cien por ciento (100%) de la prima anual neta emitida retenida.

2.4 Reserva total

Reserva total a constituir = Sumatoria reservas individuales.

ANEXO No. 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS DE SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR)

La aplicación de la metodología descrita en este anexo, deberá ser aplicada de forma independiente a cada uno de los ramos definidos en la clasificación de riesgos, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las reservas IBNR para siniestros ocurridos y no reportados serán calculadas utilizando el método denominado *triángulos de siniestralidad*, en la versión conocida como *Chain Ladder*, la cual se basa en un arreglo matricial que permite clasificar los montos de siniestros por períodos de ocurrencia y períodos de diferimiento en el pago de los siniestros.

Los cálculos y actualización de las reservas de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR se realizarán de forma trimestral, fijando como fecha de cálculo el final de cada trimestre. Para el efecto, consideramos como trimestres de cálculo los períodos 01/ENE - 31/MAR, 01/ABR - 30/JUN, 01/JUL - 30/SEP y 01/OCT - 31/DIC de cada año.

1. Información necesaria

Deben confeccionarse una base de siniestros pagados y una base de siniestros reservados de acuerdo a las estructuras que emita la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Para la aplicación de la metodología principal se requieren los datos de por lo menos tres (3) años de observación, esto es, de por lo menos doce (12) trimestres.

Las empresas deberán implementar sistemas de información que faciliten el cálculo. Dicho sistema deberá permitir la exportación de la información a formatos de hojas de

cálculo, texto y en los formatos y plazos que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera y mantener un histórico de las bases consideradas para el cálculo.

2. Períodos de ocurrencia y diferimiento

Se denominará *trimestre de ocurrencia* al período trimestral en que se produjo un siniestro.

Para la base de siniestros pagados el *período de diferimiento* corresponde al número de trimestres transcurridos desde la ocurrencia hasta que se efectuó el pago de todo o parte del siniestro. Así por ejemplo, si un siniestro se produjo y fue pagado o parcialmente pagado en el trimestre 01/ENE - 31/MAR de un año cualquiera, el período de diferimiento será cero; en cambio si el pago se realizó en el trimestre 01/ABR - 30/JUN de ese mismo año, entonces el período de diferimiento será 1, y así sucesivamente.

Para la base de siniestros reservados el período de diferimiento corresponde al número de trimestres transcurridos desde la ocurrencia hasta que se efectuó la reserva del siniestro. Así por ejemplo, si un siniestro se produjo y fue reservado en el trimestre 01/ENE - 31/MAR de un año cualquiera, el período de diferimiento será cero; en cambio si la reserva se contabilizó en el trimestre 01/ABR - 30/JUN de ese mismo año, entonces el período de diferimiento será 1, y así sucesivamente.

El período de diferimiento siempre será expresado en números enteros 0, 1, 2, y así sucesivamente.

3. Procedimiento de cálculo de las reservas

Para determinar los montos de las reservas de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR se utiliza el proceso de cálculo que se detalla a continuación, utilizando la siguiente notación:

k : número de trimestres observados ($k \geq 12$).

i : trimestre de ocurrencia = $1, 2, \dots, k$

j : período de diferimiento = $0, 1, \dots, k-1$

C_{ij} : monto observado total por pago de siniestros ocurridos en el trimestre i , pagados con j trimestres de diferimiento.

R_{ij} : monto total de reservas de siniestros avisados por siniestros ocurridos en el trimestre i , y reservados luego de j trimestres de diferimiento.

3.1 Matrices de siniestralidad.- Las empresas deberán construir las siguientes matrices de montos de siniestros:

3.1.1 Matriz de siniestros pagados.- Esta matriz está constituida por los montos observados totales por pago de siniestros ocurridos en el trimestre i , pagados con j trimestres de diferimiento. Por esta razón esta matriz tiene forma triangular.

Por ejemplo, para el caso particular de doce (12) trimestres de observación ($k=12$), la matriz de siniestros de pagados para el cálculo de la

reserva de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR al final del doceavo trimestre queda constituida de la siguiente forma:

<i>i</i>	<i>j</i>					
	0	1	2	...	10	11
1	$C_{1,0}$	$C_{1,1}$	$C_{1,2}$...	$C_{1,10}$	$C_{1,11}$
2	$C_{2,0}$	$C_{2,1}$	$C_{2,2}$...	$C_{2,10}$	
⋮	⋮	⋮				
11	$C_{11,0}$	$C_{11,1}$				
12	$C_{12,0}$					

3.1.2 Matriz de reservas de siniestros reservados.-

Esta matriz está constituida por los montos de reserva de los siniestros ocurridos en el trimestre *i*, reservados con *j* trimestres de diferimiento. Por esta razón esta matriz tiene forma triangular.

Por ejemplo, para el caso particular de doce (12) trimestres de observación (*k*=12), la matriz de reservas de siniestros reportados para el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR al final del doceavo trimestre queda constituida de la siguiente forma:

<i>i</i>	<i>j</i>					
	0	1	2	...	10	11
1	$R_{1,0}$	$R_{1,1}$	$R_{1,2}$...	$R_{1,10}$	$R_{1,11}$
2	$R_{2,0}$	$R_{2,1}$	$R_{2,2}$...	$R_{2,10}$	
⋮	⋮	⋮				
11	$R_{11,0}$	$R_{11,1}$				
12	$R_{12,0}$					

A partir de la matriz de reservas de siniestros reservados, se calculará el monto reservado total de siniestros avisados por siniestros ocurridos en el trimestre *i*. Se calculará mediante la fórmula:

$$R_i = \sum_{n=0}^{k-i} R_{i,n} \quad \text{para } i=1, \dots, k$$

3.2 Matriz de siniestros pagados acumulados.- A partir de la matriz de **siniestros pagados**, se construye una matriz de siniestros pagados acumulados de forma horizontal. Así, cada elemento de la nueva matriz corresponde al monto pagado de siniestros ocurridos en el trimestre *i*, pagados con un diferimiento no mayor a *j* trimestres.

Los elementos de esta nueva matriz los notamos con CA_{ij} y se calculan mediante la siguiente fórmula:

$$CA_{ij} = \sum_{n=0}^j C_{in}$$

Para nuestro ejemplo, la nueva matriz de siniestros acumulados pagados tiene entonces la siguiente forma:

<i>i</i>	<i>j</i>					
	0	1	2	...	10	11
1	$CA_{1,0}$	$CA_{1,1}$	$CA_{1,2}$...	$CA_{1,10}$	$CA_{1,11}$
2	$CA_{2,0}$	$CA_{2,1}$	$CA_{2,2}$...	$CA_{2,10}$	
⋮	⋮	⋮				
11	$CA_{11,0}$	$CA_{11,1}$				
12	$CA_{12,0}$					

3.3 Factores de cadencia de siniestralidad.-

Estos factores miden la variación promedio de los pagos por siniestros realizados con diferimiento *j*, respecto a los pagos realizados con diferimiento $j-1$. Los factores de cadencia, denotados mediante λ_j , se calculan mediante:

$$\lambda_j = \frac{\sum_{i=1}^{k-j} CA_{i,j}}{\sum_{i=1}^{k-j} CA_{i,j-1}} \quad \text{para } j=1, \dots, k-1$$

Así, obtendremos *k* - 1 factores de cadencia. En el caso del ejemplo, si tenemos 12 trimestres de observación, obtendremos 11 factores: $\lambda_1, \lambda_2, \dots, \lambda_{11}$.

3.4 Proyección de siniestralidad.-

En esta etapa proyectamos los valores de la siniestralidad acumulada. Este proceso equivale a "rellenar" los valores faltantes en la matriz de siniestralidad acumulada (parte triangular inferior de la matriz).

El valor de cada elemento proyectado lo notaremos $CA_{i,j}^*$ y se calcula en base a los factores de cadencia de la siguiente manera:

$$CA_{i,j}^* = CA_{i,k-i} \cdot (\lambda_{k-i+1} \cdot \lambda_{k-i+2} \cdot \dots \cdot \lambda_j) \quad \text{para } i+j > k$$

De esta forma, para nuestro ejemplo obtenemos la siguiente matriz de proyección de siniestralidad acumulada:

i	j						
	0	1	2	...	10	11	
1	CA _{1,0}	CA _{1,1}	CA _{1,2}	...	CA _{1,10}	CA _{1,11}	
2	CA _{2,0}	CA _{2,1}	CA _{2,2}	...	CA _{2,10}	CA _{2,11} *	
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	
11	CA _{11,0}	CA _{11,1}	CA _{11,2} *	...	CA _{11,10} *	CA _{11,11} *	
12	CA _{12,0}	CA _{12,1} *	CA _{12,2} *	...	CA _{12,10} *	CA _{12,11} *	

3.5 Reservas de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR.- Para el cálculo de las reservas IBNR, que denotamos R_{IBNR} , primero calculamos el margen desacumulado de la última columna de la matriz anterior restando el valor que ya fue pagado que consta en la diagonal de la matriz de siniestros acumulados pagados. A este resultado restamos los valores ya reservados correspondiente al período de ocurrencia i . El resultado no podrá ser negativo. Luego, sumamos los resultados:

$$R_{IBNR} = \sum_{i=2}^k \text{Max}(CA_{i,k-1}^* - PA_{i,k-i} - R_i; 0)$$

3.6 Consideración de siniestros atípicos.- En caso de existir siniestros atípicos que distorsionen el cálculo de los factores de cadencia, podrán ser excluidos del cálculo de la reserva IBNR. La exclusión de dichos siniestros deberá cumplir con los siguientes dos requisitos: estar fundamentada en una nota técnica actuarial suscrita por un actuario, experto matemático o gerente técnico en la cual se detallará los criterios de selección y clasificación utilizados y los siniestros deberán clasificar como atípicos de acuerdo a los estándares establecidos por la compañía en un manual de procedimiento interno que deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

3.7 Consideración del reaseguro.- Con el fin de calcular la obligación del reaseguro en la reserva estimada, se calculará por período de ocurrencia i , coeficientes de reaseguro definidos como la relación entre los siniestros cedidos y los siniestros brutos existentes registrados en balance. Para el cálculo de estos coeficientes, se deducirá los siniestros atípicos no considerados en la construcción de los triángulos de siniestralidad de acuerdo al párrafo anterior. Los coeficientes de reaseguro, denotados $CR(i)$, se calculan mediante:

$$CR(i) = \frac{SC_i}{SB_i} \quad \text{para } i = 1, \dots, k$$

Donde:

SC_i = Siniestros cedidos a la fecha de cálculo para el período de ocurrencia i .

SB_i = Siniestros brutos a la fecha de cálculo para el período de ocurrencia i .

La obligación del reasegurador en la Reserva IBNR será igual a:

$$R_{IBNR \text{ reaseg}} = \sum_{i=2}^k \text{Max}(CA_{i,k-1}^* - PA_{i,k-i} - R_i; 0) \times CR(i)$$

Finalmente la reserva para siniestros ocurridos y no reportados neta de reaseguro será igual a:

$$R_{IBNR \text{ neto}} = \sum_{i=2}^k \text{Max}(CA_{i,k-1}^* - PA_{i,k-i} - R_i; 0) \times (1 - CR(i))$$

3.8 Método básico para el cálculo de reserva de riesgos ocurridos y no reportados IBNR.- En caso que la compañía no tenga la masa de información suficiente para aplicar el método anterior a determinado ramo, y tenga al menos un año de experiencia siniestral, deberá aplicar la siguiente metodología:

La reserva IBNR estará constituida por dos componentes:

3.8.1 La reserva IBNR puro (IBNRP)

$$IBNRP = \# \text{ SIN} \times \text{PPD} \times \text{CTOSIN}$$

Donde:

SIN: Promedio diario de los siniestros avisados en los doce (12) últimos meses. Corresponde al número de siniestros avisados en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de corte, dividido para trescientos sesenta y cinco (365) días;

PPD: Plazo promedio de demora en el aviso del siniestro diario en los últimos 12 meses. Corresponde al promedio de las diferencias en días entre la fecha de ocurrencia y la fecha de contabilización del aviso de los siniestros avisados en los doce (12) últimos meses.

Siniestros avisados: siniestros avisados pendientes de pago y siniestros pagados o parcialmente pagados;

CTOSIN: Costo promedio de los siniestros en los doce (12) últimos meses. Corresponde al costo de siniestros en los doce (12) últimos meses, dividido por el número de siniestros avisados en el mismo período. El costo de siniestros corresponde a la reserva de siniestros pendientes avisados al final del período, más pagos durante el período, menos reservas de siniestros pendientes avisados al inicio del período.

3.8.2 La reserva de siniestros ocurridos pero no suficientemente reportados (IBNER):

$$\text{Factor IBNER} = \frac{Rf + Pe}{Ri}$$

Donde:

Ri: Reserva de siniestros pendientes avisados al inicio del período.

Pe: Pagos efectuados en el período por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri

Rf: Reserva de siniestros reportados al cierre del período, por los siniestros incluidos en la reserva inicial Ri.

Período: 12 meses corridos, anteriores a la fecha de corte.

Luego,

$$IBNER = \text{Max}(\text{FactorIBNER} - 1, 1; 0) \times \text{Reserva de Siniestros Pendientes Avisados a la fecha de corte.}$$

Finalmente,

$$IBNR = IBNRP + IBNER$$

La reserva para siniestros ocurridos y no reportados IBNR será la suma de la reserva IBNR puro y de la reserva IBNER, considerando también la proporción del riesgo total cedido en reaseguro a los fines de computar la obligación del reasegurador y la reserva para siniestros ocurridos y no reportados neta de reaseguro.

3.9 Método transitorio para el cálculo de reserva de riesgos ocurridos y no reportados IBNR.- En caso de que la compañía, para el ramo o riesgo correspondiente, no pueda aplicar ninguno de los métodos anteriores, no posea la experiencia siniestral suficiente o se trate de ramos o productos nuevos, deberá utilizar un monto equivalente al 25% de la prima neta retenida.

3.10 Empresas dedicadas exclusivamente a operaciones de reaseguro.- Las compañías dedicadas exclusivamente a operaciones de reaseguros aplicarán las metodologías expuestas anteriormente con las siguientes salvedades:

Para la aplicación del método principal se requieren los datos de por lo menos cinco (5) años de observación, esto es, de por lo menos diez (10) semestres. Los cálculos y actualización de las reservas de siniestros ocurridos y no reportados - IBNR por el método principal, se realizarán de forma semestral, fijando como fecha de cálculo el final de cada semestre. Para el efecto, consideramos como semestres de cálculo los períodos 01/ENE - 30/JUN y 01/JUL - 31/DIC de cada año. Por ejemplo, si un siniestro se produjo y fue pagado o parcialmente pagado en el semestre 01/ENE - 30/JUN de un año cualquiera, el período de diferimiento será cero; en cambio si el pago se realizó en el semestre 01/JUL - 31/DIC de ese mismo año, entonces el período de diferimiento será 1, y así sucesivamente.

En operaciones de reaseguro en las que no sea posible obtener el detalle de siniestros por parte de la cedente, deberán utilizar un monto equivalente al 20% de la prima neta retenida.

No obstante, en aquellos casos en que las compañías dedicadas exclusivamente a operaciones de reaseguros consideren que el método obligatorio no se ajusta a la experiencia de sus carteras o ramos, podrán proponer una metodología alternativa la cual deberá ser presentada, junto con los antecedentes técnicos que la sustenten, a la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante un informe actuarial suscrito por un actuario de seguros. Una vez aprobada la metodología por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se deberá aplicarla en forma consistente como método obligatorio.

Se entenderá como compañías dedicadas exclusivamente a operaciones de reaseguro a las de compañías de reaseguro que no tengan operaciones de seguro directo.

ANEXO No. 3

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE LOS SEGUROS DE VIDA Y AFINES

Los seguros de vida comprenden principalmente los seguros de vida individual o en grupo, en caso de supervivencia o fallecimiento, los seguros de vida entera, los seguros totales o mixtos, los seguros de vida universal; así como también, los seguros de rentas, sean éstas vitalicias o temporales, inmediatas o diferidas.

Por otro lado, en este documento consideramos como seguros afines a los seguros de vida, a aquellos seguros que cubren riesgos diferentes a la supervivencia o fallecimiento de los asegurados, pero cuyo financiamiento requiere de la conformación de una reserva matemática. Por ejemplo: los seguros de salud, invalidez y accidentes, a plazos mayores a un (1) año.

La reserva matemática de los seguros de vida y afines, representa el valor de la obligación de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, neto del valor de las obligaciones del asegurado.

1. Metodología general

1.1 Pólizas de mediano y largo plazo

Para los seguros de mediano y largo plazo, esto es, aquellos que ofrecen una cobertura durante un período mayor a un (1) año, el monto de la reserva matemática (V) se calculará mediante el método prospectivo es decir como la diferencia del valor actuarial presente de los pagos futuros que debe realizar el asegurador o reasegurador ($VAP(A)$) menos el valor actuarial presente de las primas futuras que debe pagar el asegurado ($VAP(B)$).

$$V = VAP(A) - VAP(B)$$

Según el diseño actuarial del producto del seguro, en los casos que ameriten, en el cálculo del valor actuarial presente de las obligaciones del asegurador o reasegurador, se deberá contemplar los gastos administrativos diferidos.

El cálculo de los valores actuariales presentes (VAP) se efectuará conforme a los principios actuariales internacionales, considerando por lo menos las características de sexo y edad del asegurado.

En caso que no fuera posible por las características del contrato considerado de la utilización de un método prospectivo, las empresas de seguro podrán aplicar el método retrospectivo. Lo cual deberá estar sustentado en la nota técnica actuarial.

En el caso de operaciones de reaseguro cedido con cobertura que tengan un periodo de vigencia superior a un año, se determinará la participación por reaseguro cedido en la reserva matemática, con base en el valor presente actuarial de las obligaciones futuras cedidas al reasegurador, conforme a las mismas hipótesis y procedimientos actuariales registrados ante Superintendencia de Bancos y Seguros, en la nota técnica del producto de que se trate.

1.2 Pólizas de corto plazo

En el caso de seguros de vida, en caso de fallecimiento y seguros afines, con vigencia igual o menor a un (1) año, para el cálculo de la reserva matemática se aplicará la metodología prevista para la determinación de la reserva de riesgos en curso-prima no devengada.

En cambio, para los seguros de vida en caso de supervivencia, con vigencia igual o menor a un (1) año, la reserva matemática se constituirá por el total de la prima pura de riesgo, más los intereses devengados en el período correspondiente, a la tasa de interés técnica utilizada en la determinación de la prima.

2. Tablas de mortalidad

Para la determinación de las reservas matemáticas de los seguros de vida, las empresas de seguros o compañías de reaseguros podrán utilizar las tablas de mortalidad reglamentarias o las tablas de mortalidad alternativas según se explica a continuación.

2.1 Tablas de mortalidad reglamentarias

Las tablas de mortalidad reglamentarias son las siguientes, según el tipo de seguro:

Tipo de seguro tabla de mortalidad

Tipo de seguros:	Tabla de mortalidad:
Vida-Supervivencia y rentas:	US CSO 1980 BASIC
Vida-Fallecimiento:	US CSO 1980
Vida-Supervivencia y rentas:	US CSO 1980 BASIC (no fumador y fumador)
Vida-Fallecimiento:	US CSO 1980 (No fumador y fumador)

A continuación se presentan los valores de las probabilidades de muerte segmentadas por edades anuales, sexo; y, condición de fumador o no fumador.

Tabla de probabilidades de muerte q_x

Edad	US CSO 1980		US CSO 1980 BASIC	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
0	0.00418	0.00289	0.0037	0.00245
1	0.00107	0.00087	0.00059	0.00042
2	0.00099	0.00081	0.00051	0.00036
3	0.00098	0.00079	0.0005	0.00034
4	0.00095	0.00077	0.00046	0.00032
5	0.0009	0.00076	0.00041	0.0003
6	0.00086	0.00073	0.00036	0.00027
7	0.0008	0.00072	0.0003	0.00025
8	0.00076	0.0007	0.00025	0.00023
9	0.00074	0.00069	0.00022	0.00021
10	0.00073	0.00068	0.00021	0.0002
11	0.00077	0.00069	0.00024	0.0002
12	0.00085	0.00072	0.00031	0.00022
13	0.00099	0.00075	0.00044	0.00025
14	0.00115	0.0008	0.0006	0.00029
15	0.00133	0.00085	0.00077	0.00033
16	0.00151	0.0009	0.00094	0.00037
17	0.00167	0.00095	0.00109	0.00041
18	0.00178	0.00098	0.00119	0.00044
19	0.00186	0.00102	0.00125	0.00047
20	0.0019	0.00105	0.00128	0.00048
21	0.00191	0.00107	0.00128	0.00049
22	0.00189	0.00109	0.00125	0.0005
23	0.00186	0.00111	0.0012	0.00051
24	0.00182	0.00114	0.00115	0.00052
25	0.00177	0.00116	0.00108	0.00053
26	0.00173	0.00119	0.00102	0.00054
27	0.00171	0.00122	0.00098	0.00056

Edad	US CSO 1980		US CSO 1980 BASIC	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
28	0.0017	0.00126	0.00095	0.00058
29	0.00171	0.0013	0.00094	0.0006
30	0.00173	0.00135	0.00094	0.00063
31	0.00178	0.0014	0.00096	0.00066
32	0.00183	0.00145	0.00099	0.00069
33	0.00191	0.0015	0.00104	0.00072
34	0.002	0.00158	0.0011	0.00077
35	0.00211	0.00165	0.00118	0.00082
36	0.00224	0.00176	0.00128	0.0009
37	0.0024	0.00189	0.00141	0.001
38	0.00258	0.00204	0.00155	0.00112
39	0.00279	0.00222	0.00172	0.00127
40	0.00302	0.00242	0.00191	0.00144
41	0.00329	0.00264	0.00213	0.00162
42	0.00356	0.00287	0.00236	0.00181
43	0.00387	0.00309	0.00262	0.00199
44	0.00419	0.00332	0.00289	0.00218
45	0.00455	0.00356	0.00319	0.00237
46	0.00492	0.0038	0.0035	0.00257
47	0.00532	0.00405	0.00384	0.00277
48	0.00574	0.00433	0.00419	0.00299
49	0.00621	0.00463	0.00458	0.00323
50	0.00671	0.00496	0.00501	0.0035
51	0.0073	0.00531	0.00551	0.00379
52	0.00796	0.0057	0.00608	0.00411
53	0.00871	0.00615	0.00674	0.00448
54	0.00956	0.00661	0.00748	0.00486
55	0.01047	0.00709	0.00828	0.00526
56	0.01146	0.00757	0.00915	0.00565
57	0.01249	0.00803	0.01006	0.00601
58	0.01359	0.00847	0.01102	0.00635
59	0.01477	0.00894	0.01205	0.0067
60	0.01608	0.00947	0.0132	0.00711
61	0.01754	0.01013	0.01449	0.00764
62	0.01919	0.01096	0.01595	0.00833
63	0.02106	0.01202	0.01762	0.00923
64	0.02314	0.01325	0.01948	0.01029
65	0.02542	0.01459	0.02152	0.01145
66	0.02785	0.016	0.0237	0.01267
67	0.03044	0.01743	0.02601	0.01388
68	0.03319	0.01884	0.02845	0.01506
69	0.03617	0.02036	0.0311	0.01632
70	0.03951	0.02211	0.03407	0.01779
71	0.0433	0.02423	0.03746	0.0196
72	0.04765	0.02687	0.04138	0.02189
73	0.05264	0.03011	0.04589	0.02475
74	0.05819	0.03393	0.05092	0.02815
75	0.06419	0.03824	0.05635	0.03199
76	0.07053	0.04297	0.06208	0.03621
77	0.07712	0.04804	0.068	0.04072
78	0.0839	0.05345	0.07404	0.0455
79	0.09105	0.05935	0.08039	0.0507
80	0.09884	0.06599	0.08728	0.05656
81	0.10748	0.0736	0.09494	0.06329
82	0.11725	0.0824	0.10361	0.07111
83	0.12826	0.09253	0.11341	0.08014
84	0.14025	0.10381	0.12408	0.09019
85	0.15295	0.1161	0.13533	0.1011
86	0.16609	0.12929	0.1469	0.11276

Edad	US CSO 1980		US CSO 1980 BASIC	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
87	0.17955	0.14332	0.15863	0.12507
88	0.19327	0.15818	0.17044	0.138
89	0.20729	0.17394	0.18233	0.15155
90	0.22177	0.19075	0.19438	0.1658
91	0.23698	0.20887	0.20675	0.18091
92	0.25345	0.22881	0.21977	0.1972
93	0.27211	0.25151	0.23408	0.21531
94	0.2959	0.27931	0.25097	0.23652
95	0.32996	0.31732	0.27302	0.26338
96	0.38455	0.37574	0.30992	0.30101
97	0.4802	0.47497	0.36746	0.35966
98	0.65798	0.65585	0.4708	0.46234
99	1	1	0.6567	0.64743
100			1	1

Tabla de probabilidades de muerte q_x

Edad	US CSO 1980				US CSO 1980 BASIC			
	Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres	
	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador
15	0.00129	0.00165	0.00084	0.00094	0.00073	0.00109	0.00032	0.00042
16	0.00143	0.00187	0.00088	0.00099	0.00086	0.0013	0.00035	0.00046
17	0.00154	0.00205	0.00092	0.00104	0.00096	0.00147	0.00038	0.0005
18	0.0016	0.00216	0.00095	0.00109	0.00101	0.00157	0.00041	0.00055
19	0.00166	0.00226	0.00098	0.00113	0.00105	0.00165	0.00043	0.00058
20	0.00168	0.00231	0.00101	0.00116	0.00106	0.00169	0.00044	0.00059
21	0.00167	0.00233	0.00102	0.00118	0.00104	0.0017	0.00044	0.0006
22	0.00164	0.0023	0.00104	0.00121	0.001	0.00166	0.00045	0.00062
23	0.00161	0.00226	0.00105	0.00123	0.00095	0.0016	0.00045	0.00063
24	0.00157	0.00221	0.00108	0.00127	0.0009	0.00154	0.00046	0.00065
25	0.00152	0.00214	0.00109	0.00129	0.00083	0.00145	0.00046	0.00066
26	0.00148	0.00208	0.00112	0.00134	0.00077	0.00137	0.00047	0.00069
27	0.00146	0.00206	0.00114	0.00138	0.00073	0.00133	0.00048	0.00072
28	0.00144	0.00204	0.00117	0.00142	0.00069	0.00129	0.00049	0.00074
29	0.00144	0.00206	0.0012	0.00148	0.00067	0.00129	0.0005	0.00078
30	0.00144	0.0021	0.00124	0.00155	0.00065	0.00131	0.00052	0.00083
31	0.00147	0.00217	0.00127	0.00161	0.00065	0.00135	0.00053	0.00087
32	0.0015	0.00224	0.00131	0.00168	0.00066	0.0014	0.00055	0.00092
33	0.00155	0.00235	0.00135	0.00175	0.00068	0.00148	0.00057	0.00097
34	0.00161	0.00248	0.00142	0.00186	0.00071	0.00158	0.00061	0.00105
35	0.00169	0.00263	0.00147	0.00194	0.00076	0.0017	0.00064	0.00111
36	0.00177	0.00281	0.00156	0.00209	0.00081	0.00185	0.0007	0.00123
37	0.00188	0.00304	0.00167	0.00228	0.00089	0.00205	0.00078	0.00139
38	0.002	0.0033	0.00179	0.00249	0.00097	0.00227	0.00087	0.00157
39	0.00214	0.0036	0.00193	0.00273	0.00107	0.00253	0.00098	0.00178
40	0.00229	0.00394	0.00208	0.003	0.00118	0.00283	0.0011	0.00202
41	0.00247	0.00434	0.00226	0.00333	0.00131	0.00318	0.00124	0.00231
42	0.00265	0.00475	0.00244	0.00364	0.00145	0.00355	0.00138	0.00258
43	0.00286	0.00522	0.00262	0.00396	0.00161	0.00397	0.00152	0.00286
44	0.00307	0.00571	0.0028	0.00428	0.00177	0.00441	0.00166	0.00314
45	0.00332	0.00627	0.00299	0.00461	0.00196	0.00491	0.0018	0.00342
46	0.00359	0.00683	0.00319	0.00495	0.00217	0.00541	0.00196	0.00372
47	0.00388	0.00744	0.00341	0.00531	0.0024	0.00596	0.00213	0.00403
48	0.00419	0.00808	0.00365	0.00568	0.00264	0.00653	0.00231	0.00434
49	0.00454	0.0088	0.0039	0.00608	0.00291	0.00717	0.0025	0.00468
50	0.00491	0.00956	0.00419	0.00654	0.00321	0.00786	0.00273	0.00508
51	0.00535	0.01044	0.0045	0.007	0.00356	0.00865	0.00298	0.00548
52	0.00586	0.01142	0.00485	0.00752	0.00398	0.00954	0.00326	0.00593

Edad	US CSO 1980				US CSO 1980 BASIC			
	Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres	
	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador	No Fumador	Fumador
53	0.00643	0.01254	0.00526	0.00813	0.00446	0.01057	0.00359	0.00646
54	0.00709	0.0138	0.00568	0.00875	0.00501	0.01172	0.00393	0.007
55	0.00782	0.01514	0.00613	0.0094	0.00563	0.01295	0.0043	0.00757
56	0.00863	0.01659	0.00659	0.01005	0.00632	0.01428	0.00467	0.00813
57	0.00949	0.01809	0.00705	0.01067	0.00706	0.01566	0.00503	0.00865
58	0.01042	0.01969	0.00749	0.01125	0.00785	0.01712	0.00537	0.00913
59	0.01147	0.02135	0.00796	0.01185	0.00875	0.01863	0.00572	0.00961
60	0.01264	0.02319	0.00851	0.01251	0.00976	0.02031	0.00615	0.01015
61	0.01394	0.02526	0.00916	0.01336	0.01089	0.02221	0.00667	0.01087
62	0.01542	0.02759	0.00998	0.01439	0.01218	0.02435	0.00735	0.01176
63	0.01711	0.03023	0.01101	0.01578	0.01367	0.02679	0.00822	0.01299
64	0.01902	0.03314	0.01223	0.01733	0.01536	0.02948	0.00927	0.01437
65	0.02113	0.03629	0.01355	0.01907	0.01723	0.03239	0.01041	0.01593
66	0.0234	0.03957	0.01497	0.02079	0.01925	0.03542	0.01164	0.01746
67	0.02586	0.04301	0.01641	0.02258	0.02143	0.03858	0.01286	0.01903
68	0.0285	0.04655	0.01786	0.0242	0.02376	0.04181	0.01408	0.02042
69	0.03138	0.05032	0.01941	0.02602	0.02631	0.04525	0.01537	0.02198
70	0.03463	0.05448	0.0212	0.02795	0.02919	0.04904	0.01688	0.02363
71	0.03831	0.05909	0.02334	0.03045	0.03247	0.05325	0.01871	0.02582
72	0.04256	0.06433	0.02599	0.03355	0.03629	0.05806	0.02101	0.02857
73	0.04744	0.07023	0.02922	0.03733	0.04069	0.06348	0.02386	0.03197
74	0.05292	0.07666	0.03302	0.04174	0.04565	0.06939	0.02724	0.03596
75	0.0588	0.08377	0.03732	0.04664	0.05096	0.07593	0.03107	0.04039
76	0.06506	0.0911	0.04204	0.05192	0.05661	0.08265	0.03528	0.04516
77	0.07164	0.09852	0.04711	0.05746	0.06252	0.0894	0.03979	0.05014
78	0.07847	0.10591	0.05253	0.06323	0.06861	0.09605	0.04458	0.05528
79	0.08572	0.11349	0.05845	0.06941	0.07506	0.10283	0.0498	0.06076
80	0.09367	0.12159	0.06512	0.07626	0.08211	0.11003	0.05569	0.06683
81	0.10252	0.13041	0.07276	0.084	0.08998	0.11787	0.06245	0.07369
82	0.11252	0.1402	0.08159	0.09284	0.09888	0.12656	0.0703	0.08155
83	0.12379	0.15103	0.09176	0.10287	0.10894	0.13618	0.07937	0.09048
84	0.13611	0.16249	0.10303	0.11465	0.11994	0.14632	0.08941	0.10103
85	0.1492	0.1742	0.11538	0.12642	0.13158	0.15658	0.10038	0.11142
86	0.1628	0.18578	0.12858	0.13979	0.14361	0.16659	0.11205	0.12326
87	0.17679	0.19706	0.14271	0.15267	0.15587	0.17614	0.12446	0.13442
88	0.19089	0.20937	0.15761	0.16723	0.16806	0.18654	0.13743	0.14705
89	0.20529	0.22152	0.17351	0.18107	0.18033	0.19656	0.15112	0.15868
90	0.22019	0.23369	0.19039	0.19701	0.1928	0.2063	0.16544	0.17206
91	0.23584	0.24612	0.20858	0.214	0.20561	0.21589	0.18062	0.18604
92	0.25275	0.25933	0.2286	0.23254	0.21907	0.22565	0.19699	0.20093
93	0.27163	0.2763	0.2514	0.25355	0.2336	0.23827	0.2152	0.21735
94	0.29565	0.29815	0.27931	0.27931	0.25072	0.25322	0.23652	0.23652
95	0.32996	0.32996	0.31732	0.31732	0.27302	0.27302	0.26338	0.26338
96	0.38455	0.38455	0.37574	0.37574	0.30992	0.30992	0.30101	0.30101
97	0.4802	0.4802	0.47497	0.47497	0.36746	0.36746	0.35966	0.35966
98	0.65798	0.65798	0.65585	0.65585	0.4708	0.4708	0.46234	0.46234
99	1	1	1	1	0.6567	0.6567	0.64743	0.64743
100					1	1	1	1

Se considerarán como tablas reglamentarias, tablas de mortalidad vigentes y aprobadas en países miembros de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina - ASSAL, que cumplan con el siguiente requisito:

- Para Vida - Fallecimiento, todas las edad detalladas, la vida media debe encontrarse máximo dentro de los valores que se presentan a continuación:

Para Vida - Fallecimiento mujeres:

Edad	Máxima
15	65
25	55.5
35	46
45	36.8
55	27.9
65	19.6

Para Vida - Fallecimiento hombres:

Edad	Máxima
15	60.4
25	51.2
35	41.7
45	32.5
55	23.9
65	16.3

- Para Vida - Supervivencia, todas las edad detalladas, la vida media debe encontrarse mínimo dentro de los valores que se presentan a continuación:

Para Vida - Fallecimiento mujeres:

Edad	Mínima
15	64.7
25	55
35	45.3
45	35.9
55	26.9
65	18.5

Para Vida - Fallecimiento hombres

Edad	Mínima
15	59.6
25	50.3
35	40.7
45	31.4
55	22.7
65	15.1

La vida media, notada e_x , se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$e_x = \frac{T_x}{l_x}$$

Donde:

$$l_{x+1} = l_x \times (1 - q_x)$$

$$d_x = l_x - l_{x+1}$$

$$L_x = l_x - \frac{d_x}{2}$$

$$T_x = \sum_{k=x}^w L_k$$

x = edad.

w = última edad de la tabla de mortalidad.

l_x = número de sobrevivientes hasta la edad x.

Para el cálculo de la reserva matemática correspondiente a las pólizas de vida individual emitidas con anterioridad al 1 de enero del 2013, seguirán aplicando las tablas de mortalidad que venían utilizando, hasta el vencimiento de los contratos de seguros.

2.2 Tablas de mortalidad alternativas y ajustes a las tablas reglamentarias

Las empresas de seguros podrán utilizar tablas de mortalidad alternativas o realizar ajustes a las tablas reglamentarias, para el cálculo de las reservas matemáticas de seguros de vida. Estas tablas deberán construirse utilizando los principios actuariales generalmente aceptados.

El uso de tablas de mortalidad alternativas o cualquier ajuste de a las tablas reglamentarias deberá ser autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a solicitud de las empresas de seguros o compañías de reaseguros, para lo cual deberán justificar su aplicación mediante una nota técnica. La nota técnica deberá contener como mínimo:

- 2.2.1 Una explicación detallada de las técnicas actuariales utilizadas para la construcción de las tablas de mortalidad alternativas;
- 2.2.2 Las probabilidades de muerte resultantes de los cálculos, segmentados al menos por edades anuales y sexo;
- 2.2.3 Una comparación para cada edad y sexo, entre las esperanzas de vida derivadas de las tablas alternativas y aquellas derivadas de las tablas reglamentarias;
- 2.2.4 Una comparación del impacto del cálculo de las reservas en base a las tablas alternativas con respecto a las tablas reglamentarias; y,
- 2.2.5 Una base de datos históricos conteniendo la información utilizada para construir las tablas alternativas. Dicha información deberá reflejar la experiencia de mortalidad del portafolio de asegurados de la compañía, observada durante los tres (3) últimos años por lo menos.

3. Otras tablas de probabilidad

Para los seguros afines a los seguros de vida, los cuales también requieran de la constitución de reservas matemáticas, las empresas de seguros y compañías de reaseguro deberán presentar sus propias tablas de probabilidades o parámetros necesarios para el cálculo de las reservas, por ejemplo, tablas de morbilidad, tablas de invalidez, tablas de accidentes, entre otras. Dichas tablas deberán ser técnicamente sustentadas en base la experiencia de la propia compañía y cumplir los requisitos que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

4. Tasa de interés técnico

La tasa de interés técnico para el cálculo de las reservas corresponde a la tasa libre de riesgo del mercado y se fija en 4% anual.

Esta tasa será la tasa máxima que deberá ser utilizada como tasa de conmutación actuarial o como tasa de actualización de flujos futuros para el cálculo de las reservas de los seguros de vida y afines.

5. Reserva modificada

La reserva matemática calculada de acuerdo a los procedimientos señalados, podrá ser “modificada actuarialmente” tomando en consideración los gastos que deben realizar las empresas de seguros y compañías de reaseguros para suscribir los contratos respectivos. Para tal efecto, estos gastos podrán ser amortizados durante un periodo de amortización equivalente a la duración del pago de primas de la póliza original; y, como máximo, veinte (20) años, contados desde la expedición de la póliza, si el término de pago de primas fuere superior a este plazo.

El método de modificación de las reservas matemáticas admitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros será el denominado “modificación de reservas por año temporal preliminar completo.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 31 de enero de 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2013-2400

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-2012-0068 de 7 de febrero del 2012, se reformó el Catálogo de Cuentas de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros, con el propósito de crear las cuentas y subcuentas para la aplicación del régimen de reservas técnicas;

Que en el título IX “De la transparencia de la información”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Publicación de información financiera”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ajustar las cuentas a lo señalado en el Catálogo de Cuentas de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Publicación de información financiera”, del título IX “De la transparencia de la información”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el último inciso del artículo 4, eliminar la frase “..., considerando especificaciones por ramos de seguros.”

2. Sustituir la primera disposición transitoria, por la siguiente:

“**PRIMERA.-** Hasta el 31 de marzo del 2013, las empresas de seguros y las compañías de reaseguros publicarán en la página web la información señalada en este capítulo; y, hasta el 30 de junio del presente, año emitirán los folletos informativos.”

3. En el anexo No. 1, efectuar los siguientes cambios:

3.1 En el denominador de los indicadores 1 “Liquidez”, 2 “Liquidez inmediata” y 3 “Seguridad”, incluir sumando las cuentas 2105 y 2106.

3.2 Al inicio de los asteriscos de los numerales 4 “Rentabilidad para los accionistas - ROE” y 5 “Rentabilidad de activos - ROA”, sustituir la palabra “Los ...” por “La diferencia de los ...”.

3.3 Sustituir el indicador 6 “Rentabilidad sobre las operaciones”, por el siguiente:

“6. RENTABILIDAD SOBRE LAS OPERACIONES = RESULTADOS / PRIMAS NETAS PAGADAS

Para diciembre

$(3402 / 51 - 45 - 4403)$

Para los meses diferentes a diciembre

$((5 - 4) / (51 - 45 - 4403))$ ”

3.4 En el denominador del indicador 7 “Tasa de gastos de administración”, incluir restando la cuenta 4403.

3.5 En el numerador de los indicadores 8 “Tasa de gastos de producción” y 9 “Tasa de gastos de operación”, sustituir la cuenta 4204 por la subcuenta 420490; y, en el denominador, incluir restando la cuenta 4403.

3.6 En el indicador 13 “Cesión reaseguro”, incluir tanto en el numerador como en el denominador, restando la cuenta 4403.

3.7 En el denominador del indicador 14 “Rentabilidad reaseguro”, incluir restando la cuenta 4403.

3.8 Sustituir los indicadores 15, 16, 17, 18 y 19, por los siguientes:

“15. TASA DE SINIESTRALIDAD NETA RETENIDA DEVENGADA

(COSTO DE SINIESTROS / PRIMA NETA RETENIDA DEVENGADA)

$(46 - 53 + 4803 - 5703) / (51 - 44 - 45 - 4801 - 4802 + 5701 + 5702)$

16. RAZÓN COMBINADA

(COSTO DE SINIESTROS + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN – RESULTADOS DE INTERMEDIACIÓN) / INGRESO DEVENGADO

$((46 - 53 + 4803 - 5703) + (41 - 410113) - (52 - 5204) + (42 - 420490)) / (51 - 44 - 45 - 4801 - 4802 - 4804 - 4805 - 4806 + 5701 + 5702 + 5704 + 5705 + 5706 - 43)$

17. TASA DE UTILIDAD TÉCNICA

RESULTADO TÉCNICO / INGRESO DEVENGADO

$((51 - 45 - 44 - 4801 - 4802 - 4804 - 4805 - 4806 + 5701 + 5702 + 5704 + 5705 + 5706 - 43) - (46 - 53 + 4803 - 5703) - (41 - 410113) + (52 - 5204) - (42 - 420490)) / (51 - 45 - 44 - 4801 - 4802 - 4804 - 4805 - 4806 + 5701 + 5702 + 5704 + 5705 + 5706 - 43)$

18. RESULTADO TÉCNICO ESTIMADO / PATRIMONIO PROMEDIO

Para los meses diferentes a diciembre

Resultado técnico * 12 / Número de mes / promedio del elemento 3*

Para diciembre

Resultado Técnico / promedio del elemento 3*

*= Para calcular el promedio del elemento 3 “Patrimonio”, se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.

1.9 RESULTADO TÉCNICO ESTIMADO / ACTIVO PROMEDIO

Para los meses diferentes a diciembre

Resultado técnico * 12 / Número de mes / promedio del elemento 1*

Para diciembre

Resultado técnico / promedio del elemento 1*

*= Para calcular el promedio del elemento 1 “Activo”, se deberá considerar la serie con datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, hasta el mes que corresponda, inclusive.”

3.9 En el numerador del indicador 23 “Reserva de siniestros pendientes / siniestros retenidos”, incluir restando la cuenta 1305”.

3.10 En el denominador del indicador 24 “Activo / (prima neta pagada), incluir restando la cuenta 4403.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el **veinticuatro** de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 31 de enero de 2013.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. PLE-CNE-1-30-1-2013

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo 19 de la Constitución prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, el artículo 44 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 66, numeral 9 de la Constitución establece que las personas tienen el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el artículo 108 de la Constitución y el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia disponen que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 219, numeral 3 y 9 de la Constitución establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohíbe la utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

Que, el artículo 331, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establecen como obligación de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los

candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el día 26 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional Electoral recibió la denuncia presentada frente a la inscripción de la candidatura del señor Nelson Zabala, por las declaraciones públicas realizadas en varios medios de comunicación, en especial en la entrevista realizada en el periodo electrónico Ecuadorinmediato, el 23 de noviembre de 2012, pues en la misma ha emitido expresiones en contra de la dignidad de las poblaciones GLBTI; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Las candidatas y candidatos de elección popular en su actividad electoral deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 11 numeral 2 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 331 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se dispone a las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2013 y dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a usar niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político.

Artículo 2.- Las personas que consideren han sido afectadas por la inobservancia de las normas constitucionales y legales invocadas o la disposición contenida en esta resolución, podrán ejercer las acciones legales pertinentes de las que se crean amparados, a través de la jurisdicción ordinaria o electoral según corresponda, para la tutela y garantía de sus derechos.

Artículo 3.- En observancia del artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conminar al señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano que, en caso de reincidencia en la emisión de opiniones que induzcan a la violencia, la discriminación, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos, el Consejo Nacional Electoral remitirá el expediente respectivo para el juzgamiento y, de ser el caso, proceda la sanción que corresponda por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2013; y, a los medios de comunicación social, para su cumplimiento”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Alex Guerra Troya Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de enero del 2013, a las 15h30.-**VISTOS:** En el caso **No. 0034-11-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”**. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loo, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruíz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 25 de enero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DESARROLLO AMBIENTAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, señor Economista Ricardo Patiño Aroca.

El Gobierno de la República del Perú, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador José García Belaunde,

De aquí en adelante denominado como “Las Partes”, comparecen a la suscripción del presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas;

CLAUSA PRIMERA: ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Principio 2 de la Declaración de Río de 1992, el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 y el artículo 15 de la Convención sobre la diversidad Biológica, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos naturales según sus propias políticas ambientales y de desarrollo;

Recordando que conforme al Principio 7 de la Declaración de Río de 1992, los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra;

Conscientes que conforme señala el Principio 25 de la Declaración de Río de 1992, la paz de desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables;

Reconociendo que el fenómeno mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, según dispone la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático;

Reiterando lo señalado en el Acuerdo Amplio Peruano – Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad del 19 de enero de 1998, sobre la importancia de armonizar políticas de desarrollo para el aprovechamiento sostenible de los eco sistemas en la frontera común, que hagan posible la preservación y protección de la biodiversidad y el aprovechamiento racional de los recursos compartidos;

Teniendo presente que los Ministerios del Ambiente de la República del Ecuador y de la República del Perú han suscrito un Memorandum de Entendimiento en materia ambiental, con fecha 08 de septiembre de 2009, en la ciudad de Lima, Perú;

Reconociendo la labor realizada por el Comité Técnico Binacional Peruano – Ecuatoriano en Asuntos Productivos y Ambientales, así como la constitución del Comité Técnico Peruano – Ecuatoriano, encargado de coordinar la administración de las zonas de protección ecológica a ambos países;

En el marco del artículo 10 del señalado Acuerdo, que establece que las Partes buscarán actualizar ampliar y fortalecer los acuerdos de cooperación bilateral vigentes y establecerán nuevos convenios en otras áreas que estimen prioritarias y de interés común;

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las Partes impulsarán la cooperación bilateral en materia de cambio climático, conservación de la diversidad biológica y desarrollo ambiental, a través del desarrollo de estudios y proyectos binacionales, en especial en la zona fronteriza, dirigidos, al mejor cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, y la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América de 1940;

Dicha cooperación se basará en la interculturalidad, la igualdad, el beneficio mutuo y el desarrollo sostenible;

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES COOPERATIVAS

La cooperación entre las Partes podrá adoptar, inter alia, las siguientes modalidades:

- a) Promoción de proyectos relativos a las áreas de este Convenio;
- b) Intercambio de documentación e información ambiental y desarrollo normativo en materias relacionadas al objeto del presente Convenio;
- c) Intercambio de información respecto a los impactos ambientales y sociales de las actividades que se desarrollan dentro de sus respectivos territorios, en la zona de frontera; en especial los ocasionados por la extracción y procesamiento de recursos naturales;
- d) Actividades conjuntas o coordinadas dirigidas a la eliminación, remediación o mitigación de los impactos ambientales negativos transfronterizos que la extracción o procesamiento de recursos naturales pudieran ocasionar;
- e) Intercambio de información respecto a las normas, políticas y programas concretos de protección del ambiente y/o desarrollo sostenible que implementen en otras áreas de sus territorios nacionales;
- f) Actividades conjuntas de formación, incluidas el intercambio de especialistas y técnicos con el objetivo de capacitar a los técnicos de ambos países en diversos temas relacionados con ese Convenio así como visitas de expertos, investigadores, delegaciones y practicantes;

g) Actividades conjuntas dirigidas a promover la implementación de los acuerdos ambientales multilaterales vinculados al objeto de este Convenio;

h) Otras formas de cooperación mutuamente acordadas.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

Las Partes concurrirán al financiamiento de dichos estudios y proyectos binacionales, así como de las actividades que se deriven de ellos, de manera equitativa y proporcional a los beneficios que los mismos generen para sus respectivas poblaciones;

Cada Parte considerará, en el marco de su legislación interna y agenda prioritaria nacional, políticas de desarrollo y disponibilidad de recursos, las solicitudes de cooperación financiera no reembolsable que le sea presentado la otra Parte, para el desarrollo de proyectos, programas o actividades específicas en materia de cambio climático, conservación de la diversidad biológica y desarrollo ambiental. A tal efecto, podrán suscribir acuerdos o arreglos específicos mediante intercambio de notas o cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

CLAUSULA QUINTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

Las Partes encomiendan a la Comisión de Vecindad creada mediante el Acuerdo Amplio Peruano – Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad de 1998, el seguimiento e implementación del presente Convenio, a través del Comité Técnico Binacional de Asuntos Productivos y Ambientales.

La Comisión de Vecindad podrá dictar las pautas necesarias para la mejor implementación y cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, a fin de contribuir a la implementación del presente Convenio, y sin perjuicio de las labores encomendadas al Comité Técnico Binacional Peruano – Ecuatoriano de Asuntos Productivos y Ambientales, celebrarán, cada dos años, reuniones de sus máximas autoridades en la materia, convocando la participación de organizaciones especializadas y de representantes de la sociedad civil y de las comunidades indígenas y locales de los territorios concernidos.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informarán, por vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto y, tendrá una duración de dos años renovables si así lo deciden las Partes. En todo caso cualquiera de las Partes, podrá, por vía diplomática, dejarlo sin efecto mediante comunicación escrita cursada a la otra con una anticipación no menor a 90 días. Sin perjuicio de ello, los proyectos que estuvieren en curso, continuarán su vigencia hasta su culminación

CLAUSULA SEPTIMA:

Las dudas de interpretación con respecto a cuestiones relativas al presente Convenio deberán ser discutidas por las

Partes. En caso de persistir la discrepancia, las Partes intentaran alcanzar una solución consensuada de la cuestión.

Para constancia se firma el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de mayo de 2011.

f.) José Antonio García Belaúnde, Ministro de Relaciones Exteriores Perú.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de mayo de 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las cuatro (04) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”, que reposan en el expediente N° 0034-11-TI.- Quito 25 de enero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h10.-**VISTOS:** En el caso **No. 0002-12-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen

Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 25 de enero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO
SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA EN
EL MERCOSUR (USHUAIA II)**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes:

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR;

ACUERDAN:

ARTICULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTICULO 2

Cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores se reunirán en sesión extraordinaria ampliada del Consejo del Mercado Común, a solicitud de la Parte afectada o de cualquier otra Parte. Dicha reunión se realizará en el territorio de la Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

En caso que la Parte afectada se encuentre en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, la reunión indicada en el párrafo anterior tendrá lugar -en principio- en el territorio de la Parte a la que le corresponda el próximo turno de dicha Presidencia.

ARTÍCULO 3

Los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común promoverán, a través de la Presidencia Pro Tempore, consultas inmediatas con las autoridades constitucionales de la Parte afectada, interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

En caso de que las consultas mencionadas resultaren infructuosas o que las autoridades constitucionales de la Parte afectada se vieran impedidas de mantenerlas, los Presidentes de las demás Partes, o en su defecto, sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas de forma consensuada, en base a lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 4

Cuando el Gobierno constitucional de una Parte considere que está ocurriendo en su jurisdicción, alguna de las situaciones indicadas en el artículo 1 podrá solicitar a los Presidentes de las Partes o, en su defecto, a los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, a través de la Presidencia Pro Tempore, colaboración para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 5

En base a los requerimientos del Gobierno constitucional de la Parte afectada y con su consentimiento, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común podrán disponer, entre otras, la constitución de:

- a.- Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada a la Parte afectada.
- b.- Comisiones abiertas para acompañar los trabajos de mesas de diálogo entre los actores políticos, sociales y económicos de la Parte afectada.

En las comisiones mencionadas en los literales a) y b) podrán participar, entre otros, miembros del Parlamento del MERCOSUR, del Parlamento Andino, de los Parlamentos Nacionales, el Alto Representante General del MERCOSUR y representantes gubernamentales designados por las Partes a tal efecto.

ARTÍCULO 6

En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

- a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.
- b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servidos y suministros.

c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.

d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.

e.- Respalidar los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.

f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes.

ARTÍCULO 7

En la aplicación de las medidas indicadas en el artículo 6 los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común- velarán, a través de los medios apropiados, por el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones en el marco de los acuerdos de integración celebrados entre las Partes.

ARTÍCULO 8

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 6°, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales sobre la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9

Las medidas a que se refiere el artículo 6°, aplicadas a la Parte afectada, entrarán en vigor en la fecha en que se adopte la respectiva decisión. Las mismas cesarán a partir de la fecha en que se comunique a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas.

ARTÍCULO 10

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y sus Estados Asociados.

ARTICULO 11

El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes hasta el 1 de marzo de 2012.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

En las materias reguladas por el presente Protocolo, las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aún no lo hayan ratificado y de éstos últimos entre sí continuarán rigiéndose por el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Una vez que todos los Estados signatarios y adherentes del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, hayan ratificado el presente Protocolo, el primero quedará terminado a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

- f.) Ilegible, Por la República Argentina.
- f.) Ilegible, Por la República Federativa del Brasil.
- f.) Ilegible, Por la República del Paraguay.
- f.) Ilegible, Por la República Oriental del Uruguay.
- f.) Ilegible, Por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Por la República de Chile.
- Por la República Colombia.
- f.) Ilegible, Por la República del Ecuador.
- f.) Ilegible, Por la República Bolivariana de Venezuela.
- Por la República del Perú.

Es copia fiel del original.- Que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Sergio Riquelme, Jefe de Tratados MERCOSUR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 16 de enero del 2012.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

RAZON.- Siento por tal que las cinco (05) fojas que anteceden son fiel compulsa de las compulsas certificadas del “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”, que reposan en el expediente N° 0002-12-TI.- Quito 25 de enero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h00.- **VISTOS:** En el caso **No. 0017-12-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustentación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y La República de Colombia”**. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Looor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 25 de enero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**ACUERDO SOBRE PLANIFICACION DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS PASOS DE
FRONTERA ENTRE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y de Colombia,

Considerando:

- 1.- La decisión política de los dos Gobiernos de crear nuevos ejes de integración entre las dos naciones, en la Región Amazónica y en el Litoral Pacífico, mediante la construcción de puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje respectivamente;
- 2.- La necesidad de hacer previsiones respecto al impacto que sobre los asentamiento humanos, los recursos naturales y las reservas indígenas y de otros grupos étnicos, generen las obras y las actividades alrededor de estos ejes de integración fronteriza;
- 3.- La conveniencia de tomar a tiempo medidas y acciones que eviten asentamientos humanos espontáneos y caóticos que agraven la situación ambiental, social y de seguridad de colonos, migrantes y pobladores de la región;
- 4.- La obligación de utilizar en forma racional los recursos naturales de las respectivas áreas, combinando los factores sociales, ecológicos, económicos, técnicos y de los otros órdenes, a fin de obtener el máximo beneficio mediante la complementación de las inversiones, evitando en lo posible la duplicidad;
- 5.- La importancia que tiene la planificación de los asentamientos humanos para el normal desarrollo del transporte internacional y de las actividades que éste genera;
- 6.- La conveniencia de adoptar acciones coordinadas en cuanto a infraestructura, servicios y medidas de control y seguridad en los pasos de frontera y en sus respectivas zonas de influencia.

FUNDAMENTANDOSE:

- 1.- En las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat, celebrada en Vancouver, Canadá en 1977 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.
- 2.- En el Convenio celebrado entre los dos Gobiernos para la construcción del puente internacional sobre el río San Miguel, suscrito por los Presidentes en Quito y Bogotá simultáneamente, el 1 de diciembre de 1989, y en el Acta suscrita por el Ministro de Transporte de Colombia y el Ministro de Obras Públicas del Ecuador, el 10 de febrero de 1995.
- 3.- En el Acuerdo para crear el paso de frontera en la zona litoral del Pacífico, suscrito en la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1993.
- 4.- En el Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en Brasilia, Brasil, el 3 de julio de 1978 y en el Acuerdo de Cooperación Amazónica Colombo-Ecuatoriano del 2 de marzo de 1979.

ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1.
OBJETO**

Fortalecer los nuevos eje de integración en la Región Amazónica y en la Región del Litoral Pacífico, mediante el desarrollo en forma armónica e integral de los ya existentes o que pudieran crearse, próximos a los puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, respectivamente.

**ARTICULO 2.
OBRAS BINACIONALES**

Conferir a ciertas obras pertinentes, resultantes de la planificación y ordenamiento conjunto de los dos Gobiernos, el carácter de Binacionales, esto es que se ejecutará en forma coordinada, con la constitución de un Fondo Especial para cubrir de acuerdo al interés binacional, los costos de todas las etapas hasta su conclusión y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales de las Partes.

El carácter de binacional no se afectará por la participación de varias empresas o consorcios o por la contratación por sectores.

**ARTICULO 3.
FONDO ESPECIAL**

El Fondo Especial se establecerá para la realización de los planes, programas y proyectos binacionales, constituido por aportes o créditos internacionales, y con aportes o créditos nacionales, regionales o locales de ambas Partes.

Las Parte gestionarán en forma conjunta el financiamiento internacional indispensable para la ejecución de las diversas etapas. Las Partes contribuirán con los aportes nacionales a los que se hubieran comprometido con la entidad crediticia internacional. Dichos aportes y los préstamos recibidos constituirán el Fondo Especial.

Los costos de la construcción, mantenimiento, control o interventoría y fiscalización de las obras de uso comunal y complementario serán cubiertos por las Partes en forma equitativa, sin consideración de su localización a uno u otro lado de la frontera.

**ARTICULO 4.
APORTES NACIONALES**

Los aportes nacionales se harán en dólares estadounidenses, calculados con base en la tasa oficial de compra del dólar, con respecto al cambio oficial, vigente a la fecha de la transacción y se depositarán en la entidad crediticia internacional o en la que se convenga de mutuo acuerdo.

**ARTICULO 5.
PLANIFICACION**

Prevía a la realización de las obras, las Partes tomarán las medidas administrativas convenientes y adelantarán las acciones necesarias para la planificación y ordenamiento según los lineamientos que para los planes de desarrollo

territorial tienen los organismos respectivos de planificación nacional. De manera concreta, estas acciones en la zona de influencia de los pasos fronterizos, deberán contemplar entre otras, las siguientes previsiones:

- 5.1 Las zonas destinadas a los Centros Nacionales de Atención de Frontera (CENAF) y a las áreas para estacionamiento de vehículos;
- 5.2. Las zonas destinadas a los asentamientos humanos;
- 5.3. Las zonas de expansión de los centros poblados y reservas de tierras; y las zonas de grupos étnicos;
- 5.4. Las zonas de protección sobre áreas contiguas a los pasos fronterizos ya los costados de los corredores viales, en las proximidades de los asentamientos humanos;
- 5.5. Las áreas económico-comerciales;
- 5.6. Las zonas de reserva natural o parques de biodiversidad; y,
- 5.7. La definición de las obras de carácter binacional.

**ARTICULO 6.
CRITERIOS PARA LA PLANIFICACION**

Entre las recomendaciones a tenerse en cuenta en los estudios, además de los de impacto ambiental, de la situación socioeconómica y la determinación de zonas no inundables y no expuestas a riesgo geológico se incluirán diseños urbanísticos que utilicen la tecnología disponible que incorpore los elementos de la región, preserve el ecosistema, armonicen con la belleza escénicas, respeten la idiosincrasia y los derechos de las poblaciones, de tal suerte que los asentamientos puedan devenir, además, en centros de atracción turística y modelos de procesos parecidos, teniendo en cuenta los criterios interculturales.

**ARTICULO 7.
TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Se garantizará el adecuado tránsito, fluidez y seguridad en la circulación de vehículos de transporte internacional por carretera, a través de un adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos existentes y/o el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos.

**ARTICULO 8.
COMUNALES Y COMPLEMENTARIOS**

Los programas y proyectos binacionales, de instalaciones y servicios generados a través del desarrollo de este Acuerdo, con aportes binacionales o de cooperación internacional, pueden ser comunales o complementarios. Comunales cuando se trata de una sola instalación de uso compartido y complementarias, cuando las instalaciones, programas o servicios, que siendo ofrecidos por una de las Partes, se intercambien o articulen con programas, instalaciones o servicios prestados por la otra Parte.

En las obras comunales el carácter de binacional no se afectará por la participación de varias instituciones, empresas, consorcios o la contratación por sectores o etapas.

ARTÍCULO 9

Los servicios comunales y complementarios, serán prestados a todos los residentes de la Zona de Integración Fronteriza.

ARTICULO 10

Los programas y proyectos comunales y complementarios que se ejecuten con recursos del Fondo Especial se realizarán en forma alternada en uno u otro lado del límite, dentro de criterios de equilibrio en las inversiones.

**ARTÍCULO 11.
COMITE TECNICO BINACIONAL**

Para el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de otras instituciones públicas que los Gobiernos estimen convenientes.

El Comité Técnico Binacional tendrá las funciones correspondientes como órgano consultor y asesor de los Gobiernos. Podrán colaborar con el Comité, organizaciones populares, grupos étnicos y organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 12

La Presidencia del Comité la ejercerán los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia, en forma alternada y por períodos de un año.

ARTÍCULO 13

Cada parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico Binacional y los cambios que se produzcan.

ARTÍCULO 14

El Comité Técnico Binacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 14.1. Establecer un plan de actividades;
- 14.2. Hacer el seguimiento de las licitaciones internacionales;
- 14.3. Hacer el seguimiento de los contratos;
- 14.4. Cumplir la supervisión a través de un subcomité;
- 14.5. Resolver las controversias que se presenten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo;
- 14.6. Determinar la ubicación de las obras de usos comunales y complementarios; y,
- 14.7. Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad en las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 15

Las Partes designarán a los miembros del Subcomité, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 15.1. Presentar informes mensuales al Comité Técnico Binacional sobre los avances de las obras y acciones, y sobre eventuales incumplimientos de contratos;
- 15.2. Recibir la conformidad de la empresa o consorcio, fiscalizador o interventor, sobre planillas presentadas por empresas o consorcios que realicen los estudios o ejecuten las obras;
- 15.3. Dar la conformidad a las planillas presentadas por las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores;
- 15.4. Solicitar a la entidad administradora del "Fondo Especial," que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores;
- 15.5. Pedir a la entidad administradora del "Fondo Especial" que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios constructores, en cuanto se haya recibido la conformidad de los fiscalizadores o interventores.

ARTICULO 16

Los miembros del Subcomité laborarán en forma permanente, debiendo establecer su centro de actividades en cualquiera de los dos países, en las proximidades de los centros poblados que sean designados.

ARTÍCULO 17

La administración, gestión, mantenimiento y demás acciones que requieran las obras de "uso comunal", estarán a cargo de un Consejo Binacional, residido en forma alternada y por períodos de dos años, por los representantes de los municipios de los asentamientos humanos existentes y los que se crearen, y conformado por representantes de instituciones públicas, en número paritario.

El Consejo Binacional dictará y se regirá por su propio reglamento, el cual será presentado por el Comité Técnico para su aprobación por parte de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18 SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Las divergencias que se susciten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Técnico Binacional, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la fecha de la notificación y, en segunda y definitiva instancia, por un Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 19

Para la conformación del Tribunal, cada Parte designará un Arbitro; éstos dos elegirán al tercero, quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.

ARTÍCULO 20

El Tribunal Arbitral dictará el correspondiente laudo dentro de los 60 días calendario, contados a partir de su constitución; el laudo no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 21

El Tribunal Arbitral dictará su propio reglamento.

ARTÍCULO 22

Las Partes podrán reformar este Acuerdo, por mutuo consentimiento y mediante el procedimiento de Notas Reversales.

ARTÍCULO 23

Este Acuerdo terminará por la notificación escrita de una de las Partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obras o programas que se estén adelantando.

ARTÍCULO 24

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Parte se notifiquen por la vía diplomática el cumplimiento de de los requisitos internos para su aprobación.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor, en idioma castellano, en la ciudad de Santafé de Bogotá a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

f.) Galo Leoro F., Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Clemencia Forero U., Por el Gobierno de la República de Colombia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 17 de julio de 2012.

f.) Dr. Marcelo Reinaldo Vásquez Bermúdez, Director de Instrumentos Internacionales (E).

RAZON.- Siento por tal que las nueve (09) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y La República de Colombia", que reposan en el expediente N° 0017-12-TI.- Quito 25 de enero de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República determina que en el ámbito de sus competencias y territorio, los gobiernos municipales, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literal a) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.”*

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art.142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*,

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal c) establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone en su parte pertinente que: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”*

Que, el numeral 6 del artículo 37 de la Carta Magna, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, la exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento establece las exoneraciones en toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y especiales.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*

Que, el artículo 32 del Código Tributario establece: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

Que, el artículo 34 del Código Tributario establece: *“La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.”*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- A continuación del artículo 28, agréguese el artículo 29 con las siguientes disposiciones:

Art. 29.- Exoneraciones.-

- a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas, se exonerará del 50% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.
- b) Las personas con discapacidad, legalmente reconocidas por el CONADIS, estarán exonerados a la tasa a pagarse por los servicios que se presta el Registro de la Propiedad de acuerdo al porcentaje de discapacidad determinado en el correspondiente carnet.
- c) Las operaciones, actos y contratos referidos a la inscripción y registro de hipotecas y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento; tendrán una exoneración del 100% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el Registro de la Propiedad; de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.
- d) Los actos o contratos celebrados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y de cualquier otra institución del sector público, tendrán una exoneración del 100% del pago por los servicios de inscripción; dicha exoneración se extiende a las certificaciones de la propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio requeridas por las instituciones del sector público a favor de las mismas, siempre y cuando sean solicitadas por su máxima autoridad o su delegado.

e) Las adjudicaciones de tierras dispuestas por la Subsecretaría de Tierras, tendrán una exoneración del 100% en la tasa a cobrarse por la inscripción de las menciones adjudicadas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Dado y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 27 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, enero 03 del 2013. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días lunes 03 de diciembre de 2012 en primer debate y el jueves 27 de diciembre de 2012 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los tres días del mes de enero de 2013 a las 09H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los tres días del mes de enero de 2013, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Ing. José Luis Freire Yépez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 03 de 2013.

Lo certifico.

f.) Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo Enc.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

Considerando:

Que el núcleo histórico de la ciudad de Valladolid y Palanda constituye un testimonio trascendental de la cultura Ecuatoriana y Zamorana Chinchipence.

Que es imperativo propio de las funciones del Cabildo, precautelar y garantizar la conservación y mantenimiento de las manifestaciones materiales del acervo cultural, artístico e histórico de la ciudad de Valladolid y Palanda.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 264, literal 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que es competencia municipal desarrollar estudios para la conservación y ordenamiento de zonas de valor artístico, histórico y paisajístico, debiendo dictar normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos naturales y urbanísticos.

Que para el Concejo Cantonal de Palanda, la preservación y conservación del Patrimonio Cultural del Cantón Palanda constituye una problemática de interés público;

Que es su deber irrenunciable el regular las intervenciones en el territorio cantonal y por lo tanto en las zonas y sitios históricos del Cantón Palanda, armonizando la preservación de sus valores culturales con las exigencias de la época actual;

Que es su deber irrenunciable el regular la ejecución de trabajos de consolidación, reparación, restauración y mantenimiento como aspectos de la conservación y

construcción en el área correspondiente al centro histórico organizando la preservación de sus características peculiares con las exigencias de la época actual.

Que es indispensable garantizar las labores técnicas y administrativas de la Municipalidad para efectos de planificación, mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico urbano y monumental de Valladolid y Palanda; y,

En uso de las atribuciones señaladas en el COOTAD.

Expede

“La ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DE LAS CIUDADES DE PALANDA Y VALLADOLID DEL CANTON PALANDA”.

CAPITULO I

DE LA LIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Art. 1.- Declárense zonas de protección rigurosa donde se destacan el mayor número de edificaciones que tienen valor histórico y estético y que constituye la zona de preservación monumental, comprendida en *EL CENTRO DE LAS CIUDADES DE PALANDA Y VALLADOLID*.

Art. 2.- Declárese zona de control o respecto a la estructura más antigua de la ciudad, o sea los ejes viales primitivos que conectan Valladolid y Palanda, con el fin de encontrar la perfecta concordancia de los monumentos a preservarse con el marco urbano donde se ubiquen éstos.

Art. 3.- Declárese zona de protección del paisaje urbano a toda la zona delimitada urbana de la ciudad de Valladolid y Palanda, para de esta manera encontrar la vinculación necesaria entre el paisaje urbano con el ambiente natural que lo rodea.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Art. 4.- Delegar de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley en las zonas materia de esta Declaratoria, a la Comisión de Centro Histórico de la Municipalidad de Palanda.

La Comisión del Centro Histórico es de carácter especial y técnico. Deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural, el COOTAD y la presente Ordenanza.

Art. 5.- La Comisión de Centro Histórico estará Integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) El Concejal, Presidente de la Comisión de Planificación que la presidirá.
- b) El Director del Departamento de Planificación Urbana o su Delegado.

- c) El Subdirector de la Regional 7 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado.
- d) Un Representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana extensión Zamora.

ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, el COOTAD, en sus partes pertinentes, y, a través de ellas, de la presente Ordenanza.
- b) Conocer y resolver dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, del COOTAD y la Ordenanza respectiva, sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones públicas y privadas, y ciudadanos en general, intenten realizar en el área protegida; intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión.
- c) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la Declaratoria como Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos, de carácter público o privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se hallen o no incluidos en las zonas de protección.
- d) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en Sitios Arqueológicos delimitados en los que expresamente se los incorpore.
- e) Elaborar un Plan de Acciones y solicitar al Concejo Municipal la adopción del mismo, para la preservación y salvaguardia de la zonas de protección y ejecutando en forma programada de acuerdo a una política de preservación, puesta en valor y restauración de los elementos que conforman el Patrimonio Arquitectónico del Cantón. Compatibilizarlo con los planes Nacionales de Preservación y Desarrollo.
- f) Conocer y resolver de conformidad con esta ordenanza, previo informe de técnicos municipales, de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para trabajos de restauración, mantenimiento, remodelaciones, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, derrocamientos parciales o totales, etc.; que se pretenda efectuar en los inmuebles y edificaciones comprendidas en el Área de Protección o en su Área de Influencia.
- g) Regular el uso del suelo en el Área de Protección y su Área de Influencia, sujetándose a las condiciones vigentes para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente los que promueven la especulación del suelo urbano o afecten el uso social del mismo.

- h) Señalar normas y medidas a adoptarse, para salvaguardia de la integridad de los Sitios y Bienes Monumentales que hayan sido o que podrían ser alteradas por cambios o agregados forzados.
- i) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos, informar a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias.
- j) Arbitrar medidas que, previa aprobación del Alcalde y por su mandato, deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que le compete.
- k) Llevar a cabo constantemente campañas de valoración y difusión de lo que constituye los Bienes Culturales del Centro Histórico de las ciudades de Palanda y Valladolid y de las demás parroquias del cantón, informando al mismo tiempo, sobre la política y el Plan de Acción que realiza el gobierno municipal.
- l) Informar y recomendar al Concejo sobre la necesidad de contratos para la ejecución de los planes y obras de preservación, salvaguardia, restauración, consolidación, saneamiento, etc. de sus Bienes Culturales Patrimoniales.
- m) Elaborar anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio, merezcan ser considerados por el Concejo como Beneficiarios de los incentivos contemplados en el Artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural.
- n) Promover la participación pública y privada, nacional o internacional hacia la creación de un Fondo de Preservación y Restauración en los Centros y Sitios Históricos. Coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.
- o) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.
- p) Presentar un aviso de conservación o protección, autorizado por el Concejo, a los propietarios de un edificio no listado en el Pre-inventario o Inventario definitivo del Patrimonio Cultural, el mismo que tendrá validez de seis meses; lapso en el cual el Instituto de Patrimonio Cultural deberá excluir o incluir definitivamente en el listado de edificios declarados como Bienes Culturales.
- q) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Urbano Arquitectónico.

Art. 7.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Centro Histórico, con voz informativa, los funcionarios municipales que la Comisión los requiera; y, personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión.

Art. 8.- La Secretaria de esta Comisión estará a cargo del funcionario (a) que se desempeña como Promotor Cultural de Patrimonio y Archivo del Centro Histórico con voz informativa.

Art. 9.- Será necesaria de por lo menos cinco miembros para que la Comisión pueda sesionar, previa convocatoria hecha por Secretaría y con la anticipación de veinticuatro horas.

Se establecen los siguientes tipos de intervención

- a) **Preservación:** Que consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes cuyas características así lo ameritan.
- b) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.
- c) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento especial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad. Previo a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente deberán ser aprobados por la Comisión del Centro Histórico.
- d) **Restauración:** Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcialmente, según el caso de haberlas, las aportaciones valiosas que ha recibido el monumento a través del tiempo.
- e) **Restitución:** Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de estos con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fichaje o recursos de expresión formal que los diferencie de los originales. Se consideraran como aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida sin ser una recreación arquitectónica mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original.
- f) **Reconstrucción:** Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referida al deterioro de sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentra afectada, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes.
- g) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara

rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura de edificación, las cuales deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

- h) Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como la altura de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse, sin embargo, a la normativa urbana correspondiente.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN

Art. 10.- El núcleo central de la ciudad, que es la zona de protección rigurosa se permitirá exclusivamente la realización de trabajos de conservación, restauración y renovación interna. Se faculta demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el Centro Histórico, aún cuando por sus características históricas y tipológicas o por sus características de área y frente mínimos de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición, se obtendrá autorización de la Comisión del Centro Histórico, que la concederá siempre que se trate, si fuere el caso, de integración con lotes o edificios adyacentes, o cuando se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectivo.

Art. 11.- En la zona de control o respeto, podrán ejecutarse trabajos de restauración, conservación y nuevas construcciones.

Art. 12.- En la zona de protección del paisaje urbano se autorizan trabajos que no afectan a la construcción y la topografía de la ciudad de Palanda y Valladolid.

Art. 13.- La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a los determinados por la comisión de protección, en el reglamento y Ordenanza de Edificación.

Art. 14.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las zonas anteriormente descritas será requisito previo obtener del Departamento de Avalúos y Catastros Municipales un certificado en que consta si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

Art. 15.- En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, corredores, galerías y jardines.

Art. 16.- Se conservarán las portadas, escudos, aleros, capitales, zapatas, frisos de piedra, piletas, zócalos, antepechos de balaustres, de hierro, etc. y todo otro elemento que constituya una muestra de Arquitectura o declaración histórica o tradicional.

Art. 17.- Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en la Ordenanza General de Construcciones.

Art. 18.- El GAD notificará a los propietarios de monumentos, obras y edificios artísticos, históricos y coloniales para que sus inmuebles recobren su valor tradicional, en caso que hubieren sufrido transformaciones o deterioros.

Art. 19.- Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte de GAD-CP la aplicación.

Art. 20.- Las cubiertas de tejas de barro cocido que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales.

Art. 21.- Dentro del área del Centro Histórico de Palanda y Valladolid se podrá variarse la línea de fábrica, a menos que el Concejo a pedido de la Comisión de Protección así lo disponga.

Art. 22.- Las edificaciones que aún estando en mal estado de conservación tengan valor monumental, no serán demolidas, sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características originales de ellas y formales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, alturas, ocupación y utilización del suelo.

Art. 23.- Serán obligatoriamente demolidas, previa resolución de la Comisión del Centro Histórico y con la aprobación del Concejo, para cada caso, las alteraciones a los planos de los edificios, esto es, añadidos efectuados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del Centro Histórico.

Art. 24.- Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo-rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean susceptibles de revertirse.

Art. 25.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante.

Art. 26.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción en el área del Centro Histórico, deberá presentarse a la Comisión del Centro Histórico, un anteproyecto de la obra, y con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo.

Art. 27.- Los usos de las edificaciones del Centro Histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

Art. 28.- Todos los edificios de nueva planta deberán adoptar cubiertas que en un 75% del área serán inclinadas y en material cerámico, pudiendo el otro 25% ser cubiertas, planas o terrazas.

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 29.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes e inmuebles situados en la zona de protección arquitectónica, sin previa autorización del Concejo y un informe favorable de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 30.- Quienes incumplieran lo dispuesto en el Art. 30, serán sancionados conforme a lo siguiente:

A.- Por obras que se realicen sin el permiso de construcción, pero que se sujeten a ordenanzas, reglamentos y normas de la construcción, se impondrán las siguientes sanciones: (del valor de la construcción)

1.- En obras de restauración, restitución, liberación, reconstrucción, readecuación:

- a) Con planos aprobados, el diez por ciento (10%)
- b) Sin planos aprobados, el veinte por ciento (20%)

2.- En edificaciones nuevas:

- a) Con planos aprobados, el diez por ciento (10%)
- b) Sin planos aprobados, el veinte por ciento (20%)

3.- En construcciones menores nuevas, el diez por ciento (10%)

B.- Por obras que se realicen sin el permiso de construcción y que no se sujeten, en todo o en parte a las ordenanzas, reglamentos y normas de la construcción, las sanciones serán:

- a) En obras de restauración, restitución, liberación, reconstrucción, readecuación, la pena será del quince por ciento (15%) y además la orden de restitución o reconstrucción al estado anterior.

- b) Tanto en construcciones menores nuevas, como en edificaciones nuevas, la pena será del diez por ciento (10%) y además la orden de demolición de la obra que no se ajusta a la ordenanza.

Los porcentajes señalados serán calculados en base al avalúo comercial de la obra realizada vigente a la fecha de la sanción.

Art. 31.- A los propietarios que mantengan los solares vacíos dentro del Centro Histórico, sin su respectivo muro ornamental de cerramiento, se les impondrá una multa equivalente a cien dólares USA, acción que será ejecutada por el Comisario Municipal.

Art. 32.- En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la sanción, que le hubiera sido impuesta anteriormente.

Art. 33.- Si el sancionado no restituyere el bien o bienes a su estado anterior, en el plazo concedido, podrá hacerlo el GAD-Cantón Palanda, a costa del infractor, y sin perjuicio de que se ordene la demolición de los trabajos que violen las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 34.- Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica de derecho público o privado, serán impuestas a su representante legal o funcionario responsable de su dirección.

Art. 35.- Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Comisaría Municipal, previa a la notificación correspondiente, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito respectivos, para su recaudación mediante la coactiva.

Art. 36.- El Funcionario, Empleado o Trabajador del GAD de Palanda, que con su omisión en el ejercicio de sus funciones municipales coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será corresponsable para el pago de multas, sin perjuicio de que sea destituido de su cargo, de conformidad con la Ley.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 37.- Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos.

Art. 38.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios en su debida oportunidad.

Art. 39.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

Art. 40.- En el Centro Histórico no será permitido la venta de mercadería, de cualquier género, ocupando para ello las aceras, portales o las paredes de fachada; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios en esta zona para usos comerciales.

Art. 41.- La ocupación de vías en el área del Centro Histórico, así como la instalación de mobiliario urbano será determinada por la Comisión en coordinación con el Departamento Técnico y los organismos que tengan que ver con la materia.

DE LOS INCENTIVOS

Art. 42.- Con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural (respecto a los incentivos), la Comisión del Centro Histórico, levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiados, copia del cual se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 43.- La Comisión del Centro Histórico sugerirá al Concejo Cantonal el otorgamiento de premios anuales de Ornato a los propietarios, proyectista y constructores de restauraciones o edificaciones nuevas, integradas en el área del Centro Histórico y en el área de influencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Cuando el Concejo considere que con la violación de las disposiciones de esta Ordenanza se ha incurrido en un acto que pueda merecer las sanciones de prisión previstas por la Ley de Patrimonio Cultural, remitirá el expediente a los Jueces de lo Penal para el juzgamiento respectivo.

Art. 45.- El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza, se depositarán en una cuenta especial cuyos fondos servirán para financiar los programas y proyectos Municipales para la preservación del Centro Histórico y Arquitectónico de la ciudad de Palanda y Valladolid.

Art. 46.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones del COOTAD, Ley de Patrimonio Cultural y Reglamento, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

Art. 47.- Remítase copias de esta Ordenanza al Instituto de Patrimonio Cultural para el visto bueno de acuerdo con la Ley, y al Ministerio del Interior y Municipalidades.

Art. 48.- El Concejo Cantonal será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión del Centro Histórico.

Conocida la apelación, la resolución del Concejo Municipal causará ejecutoria y prevalecerá sobre la de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría de la Municipalidad, dentro de los 15 días posteriores a la resolución de la Comisión del Centro Histórico. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en la Sesión Ordinaria más próxima que sostenga el Concejo Municipal y notificara a las partes.

La apelación se sustentará en la violación de claras disposiciones legales cometidas por la Comisión del Centro Histórico.

Si la apelación fuese desechada, se sancionará al interponente y a los profesionales que lo patrocinen, con una multa de diez a cien dólares USA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su correspondiente aprobación y respectiva sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION Y CONSERVACION DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES DE LAS CIUDADES DE PALANDA Y VALLADOLID DEL CANTON PALANDA**”, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del 2012; y sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre del 2012; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTON PALANDA. A los 29 días del mes de octubre del 2012; a las 13H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y vigencia.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- Cantón Palanda.

ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.- A los 29 días del mes de octubre del 2012; a las 15H10; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a partir de la aprobación y sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM- Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 29 de octubre del 2012.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5; y el literal e) del Art. 55 de la Ley del COOTAD en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados atribuye a estos, la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que los artículos 57 literal b) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 546, de la sección novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de la patente municipal anual;

Que el artículo 548 inciso segundo, establece que el Impuesto de la Patente en cuanto a su tarifa será potestad del órgano legislativo establecerlo mediante Ordenanza;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

(COOTAD) son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas prioritarios que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y f) del artículo 56 sección segunda; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde según la Ley del COOTAD; y,

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el segundo inciso, posterior al numeral 14, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán las ordenanzas cantonales;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, establecidas en la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 7 y 57 literal a) del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PALANDA.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Toda persona natural o jurídica que realice cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, de orden económico dentro del cantón Palanda deberá obtener anualmente la patente municipal.

La patente es el permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, para que una persona natural o jurídica pueda realizar cualquier actividad de orden económico permanentemente.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Oficina de rentas de la Municipalidad.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las

personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Palanda, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas y procedimientos que rigen la materia;
- c) Presentar los balances en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad; de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal, cuando le sea requerida por los funcionarios autorizados;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control de la determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- f) Concurrir al Departamento Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE.- Para obtener la patente, se requiere:

- a) Original y copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Original y copia del certificado de votación;
- c) Declaración del impuesto a la renta y/o balances financieros;
- d) Copia del RUC quienes ya poseen;
- e) Documento de patente del año anterior;
- f) Calificación Artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano);
- g) Copia de contrato de arrendamiento, o escritura de la casa si es propietario del bien en donde se instalará la actividad comercial sea en el área urbana o rural, en caso de la actividad minera contrato de la servidumbre de uso con el propietario del terreno o de las áreas colindantes y que serán afectadas por la actividad comercial de minería;

- h) Orden de pago para la obtención de la licencia anual de funcionamiento, para quienes les corresponda; y,
- i) Para las personas jurídicas presentar copia de la escritura de constitución;

Cuando sea por primera vez se solicitará simplemente lo mencionado en los numerales a, b, f del ser el caso, g, y, i.

Art. 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Palanda, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- Ante el Departamento de Rentas Municipales, los sujetos pasivos presentarán los siguientes datos básicos en concordancia con la declaración del impuesto a la renta, los cuales quedarán registrados en un programa informático para el registro y posterior cobro. Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a inscribirse en el Registro de Patente de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes en que inicien sus actividades y deberán presentar:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Número de la cédula de identidad o del RUC;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de la cédula de identidad del representante legal;
- e) Domicilio del contribuyente, teléfono, correo electrónico;
- f) Domicilio del establecimiento, teléfono, correo electrónico;

- g) Tipo de actividad económica;
- h) Fecha de inicio de las actividades;
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Monto del patrimonio correspondiente al penúltimo ejercicio impositivo con respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para los efectos tributarios relativos al impuesto de patente municipal, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Palanda donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas en forma permanente;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Palanda, donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas permanentes dentro de la jurisdicción del cantón Palanda y que por lo tanto, son contribuyentes del impuesto de patente municipal, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Palanda; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

La omisión de las obligaciones determinadas en este capítulo, dará origen a la imposición de una multa equivalente al 10% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general vigente a la fecha de comprobarse la infracción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 10.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 10 de enero al 31 de diciembre del año económico precedente al de su declaración.

Art. 11.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Municipio podrá solicitar la información necesaria para verificar e

inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 12.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En cuanto a la reducción se estará a lo dispuesto en el Art. 549 del COOTAD.

Art. 13 BASE IMPONIBLE.- En los negocios establecidos y que lleven contabilidad o estén obligados a llevarla, la base imponible para el cálculo del impuesto será en función del patrimonio de los sujetos pasivos, determinado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Para los contribuyentes que no lleven contabilidad, se determinará en base a la información proporcionada por estos, y supletoriamente en forma presuntiva o en su defecto pidiendo información al SRI.

Art. 14.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará la siguiente tabla en función del patrimonio de los sujetos pasivos:

OPCIÓN Nro. 1, para el Concejo.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
1	2,000	10.00	0.00%
2,001	5,000	15.00	0.095%
5,001	10,000	25.00	0.090%
10,001	20,000	35.00	0.085%
20,001	50,000	75.00	0.35%
50,001	100,000	182.00	0.40%
100,001	300,000	382.00	0.45%
300,001	500,000	1,282.00	0.55%
500,001	1,000,000	1,500.00	0.60%
1,000,001	2,000,000	1,750.00	0.65%
2,000,001	2,500,000	2,000.00	0.70%
2,500,001	3,000,000	2,250.00	0.75%
3,000,001	En adelante	25.000.00	0.00%

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad al inciso segundo del Art. 548 del COOTAD.

OPCIÓN Nro. 2, para el Concejo.

- a) En caso de no estar obligado a llevar contabilidad se tomará en cuenta el valor declarado siempre y cuando el patrimonio señalado esté de acuerdo a los valores establecidos en cada actividad por la Administración Municipal, caso contrario se aplicará la determinación presuntiva que el Código Tributario lo faculta;

TABLA PARA LAS PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Fracción Básica	Exceso Hasta	Imp. fracción Básica	Imp. fracción Excedente	Impuesto Máximo – rango
0	\$ 100,00	0	0	\$ 10,00
\$ 101,00	\$ 300,00	\$ 10,00	0.70%	\$ 11,40
\$ 301,00	\$ 500,00	\$ 11,40	0.85%	\$ 13,10
\$ 501,00	\$ 1.000,00	\$ 13,10	0.90%	\$ 17,60
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 17,60	0.92%	\$ 26,80
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	\$ 26,80	0.94%	\$ 55,00
\$ 5.001,00	\$ 15.000,00	\$ 55,00	0.96%	\$ 151,00
\$ 15.001,00	\$ 30.000,00	\$ 151,00	0.98%	\$ 298,00
\$ 30.001,00	\$ 50.000,00	\$ 298,00	0.99%	\$ 496,00
\$ 50.001,00	En adelante en	\$ 496,00	1.00%	

- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad su base imponible será el patrimonio detallado en balances financieros o declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- c) Las personas jurídicas que operen en más de un cantón, la base imponible se obtendrá con la misma alícuota de ingresos especificada en la declaración del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales:

TABLA PARA LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Fracción Básica	Exceso Hasta	Imp. fracción Básica	Imp. fracción Excedente	Impuesto Máximo – rango
\$ 100,00	\$ 1.000,00	\$ 80,00	0.60%	\$ 85,40
\$ 1.000,00	\$ 2.000,00	\$ 85,40	0.70%	\$ 92,40
\$ 2.000,00	\$ 10.000,00	\$ 92,40	0.80%	\$ 156,40
\$ 10.000,00	\$ 50.000,00	\$ 156,40	0.50%	\$ 356,40
\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	\$ 356,40	0.40%	\$ 556,40
\$ 100.000,00	\$ 500.000,00	\$ 556,40	0.30%	\$ 1.756,40
\$ 500.000,00	\$ 1'000.000,00	\$ 1.756,40	0.20%	\$ 2.756,40
\$ 1'000.000,00	En adelante	\$ 2.756,40	0.15%	Máximo hasta (\$ 25.000) dólares

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad al inciso segundo del Art. 548 del COOTAD.

Art. 15.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LA PATENTE.- Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; y para las demás personas, la presentarán al empleado municipal debidamente autorizado para ello y de la Dirección Financiera.

Art. 16.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y el valor que resulte de la aplicación de dicho porcentaje constituirá el valor de la base imponible sobre el cual se le aplicará la

tabla, determinando así el valor que le correspondería al Gobierno Municipal de Palanda.

Art. 17.- ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales o jurídicas en el Cantón Palanda, conforme lo determinado en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a patente municipal.

Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivale al 10% de descuento del valor a pagar por el impuesto.

A partir del tercer año de la actividad, el descuento será del 5% de los valores fijados en la presente ordenanza, y a partir del cuarto año pagarán el 100% del impuesto de patente.

En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de \$ 10,00 por concepto del impuesto.

Art. 18.- SUPERVISIÓN.- El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, cuyo Jefe designará a la persona que se encargará del registro y liquidación del impuesto a fin que cumpla con esta función; quien, una vez que presente los informes correspondientes, será objeto de verificación por parte del Jefe de la sección, en los casos que sean necesarios.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente, presentarán para la declaración de este impuesto la información que consta en los formularios previamente elaborados por el Municipio y pagarán el impuesto, hasta el 31 de marzo del año siguiente, una vez que se han emitido los títulos de crédito correspondientes, sin que sea necesario la notificación previa.

Caso contrario la administración procederá a la determinación presuntiva de la base Imponible.

Art. 20.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 21.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración para su eliminación del catastro de patentes municipales.

Art. 22.- INTERESES.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar los títulos hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual la Jefatura de Rentas deberá emitir los mismos a partir de enero, teniendo como sustento el catastro actualizado, esta actualización debe ser permanente a efectos de evitar emisiones que no correspondan u omisiones. De no hacerlo pagarán con los respectivos intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, cobrados sobre el monto de la obligación tributaria no cancelada.

Art. 23.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos con negocios establecidos que no presenten su declaración hasta el 31 de marzo del año siguiente, serán sancionados con una resolución administrativa debidamente motivada, previa notificación del contribuyente, a quien se le concederá el plazo de 72 horas para que descargue luego de los cual se le multará con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada año o fracción, por el retraso en la presentación de la declaración; multa que no excederá del valor de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general vigente, sin perjuicio del cobro de los intereses contabilizados a partir del 31 de marzo del año que le correspondía declarar.

Art. 24.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que proporcione.

Art. 25.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de los valores por la patente municipal, serán exigibles a partir del 1 de abril de cada año, mediante el proceso coactivo observando el debido proceso; y serán de cuenta del contribuyente todos los gastos judiciales en que tenga que incurrir la Municipalidad hasta efectivizar su cobro.

CAPITULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 26.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 27.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 28.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, ordena al señor Comisario Municipal, para que proceda a cerrar

obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Por declaración fraudulenta o entrega de documentación falsa o alterada.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera, ordenará al Comisario Municipal proceda a notificar al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación, por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a una multa del 50% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, reservándose la institución el inicio de las acciones legales que considere pertinente de conformidad al Código Penal vigente.

Art. 30.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 1 a 2 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 31.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que

ejercer su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TRANSITORIA

PRIMERA.- Solamente por este año 2012 y hasta tener la base de datos de todos que deben tributar, se presentará para el pago y liquidación del impuesto en cualquier fecha de este año y sin recargo y multa, para estimular la tributación por parte de los contribuyentes, a partir del 2013 la fecha límite será la establecida en el art. 18 de esta Ordenanza.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones, Ordenanzas, reglamentos acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda y en la página web de la institución, además deberá ser publicada en el Registro Oficial por ser una Ordenanza de carácter tributario.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN A PALANDA”**. precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre del 2012; y sesión ordinaria, de fecha 22 de octubre del 2012; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA. A los 22 días del mes de octubre del 2012; a las 14H10. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM- Cantón Palanda.

ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.- A los 22 días del mes de octubre del 2012; a las 15H00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM- Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 22 de octubre del 2012.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM- Cantón Palanda.

No. 023-CC-GADMSC-2012

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Artículo 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en el Art. 55, da a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en el **Art. 7**, que para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades Municipales y que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro del Cantón Santa Cruz.

Que, el martes doce de junio del dos mil doce, se aprobó en segunda instancia la Ordenanza Sustitutiva del Cobro de la Contribución Especial de Mejoras;

Que, con fecha 2 de febrero del 2012, el Gobierno Municipal de Santa Cruz realizo una consulta al Procurador General del Estado con los siguientes cuestionamientos:

¿Puede esta Municipalidad cobrar las Contribuciones especiales de mejoras, aunque el Consejo Provincial de Galápagos desapareció?

¿En base a que esta Municipalidad puede cobrar la contribución especial de mejoras ya que aun no se realiza la entrega de obra definitiva por parte del Concejo de Gobierno de Galápagos?

¿Puede esta Municipalidad cobrar el 35% del costo total de la obra, por contribuciones especial de mejoras, ya que el 65% del dinero invertido es no reembolsable?

¿Esta Municipalidad hasta que porcentaje puede exonerar o disminuir del costo de la contribución especial de mejoras?

Que, con oficio numero 8663, del 4 de julio del 2012, el Procurador General del Estado **absuelve** la consulta realizada por el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

Que, mediante resolución numero 0156-0477-CGADMSC-2012, el Concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2012, **aprobó** el monto de \$1'848.201,73 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES AMERICANOS CON 73/100), para el cobro de contribuciones por mejoras en el sector ubicado en el Barrio la Cascada; calle Ignacio Hernández tramo I y II; calle Fragata y calle Piquero.

Que, el monto recaudado por las contribuciones especiales por mejoras serán reinvertidos en las obras del Cantón tal como lo determina los convenios firmados con el ex Gobierno Provincial de Galápagos.

Que, en sesión Ordinaria de Concejo del sábado 22 de diciembre de 2012, el Concejo mediante Resolución No. 0159-0488-CGADMSC-2012 resuelve por unanimidad: autorizar al Director Financiero encargado Ing. Juan Pastillo, la baja a los títulos de créditos del año 2012 emitidos por concepto de contribución especial de mejoras a los moradores del barrio La Cascada, calles Ignacio Hernández tramo I y II, Fragata y Piquero.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 9 de la Ordenanza Sustitutiva del Cobro de la Contribución Especial de Mejoras:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS EN EL BARRIO LA CASCADA, LAS CALLES IGNACIO HERNANDEZ TRAMO I y II, CALLE FRAGATA y CALLE PIQUERO.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- es sujeto activo de esta Contribución Especial de Mejoras el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

Art. 2.- SUJETOS PASIVO.- son sujetos pasivos de esta Contribución Especial de Mejoras todos los propietarios de los inmuebles ubicados en el sector ubicado en el Barrio la Cascada; calle Ignacio Hernández tramo I y II; calle Fragata y calle Piquero.

Art. 3.- PLAZO.- El plazo para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el sector ubicado en la Cascada; calle Ignacio Hernández tramo I y II; calle Fragata y calle Piquero, es de **10 años**.

Art. 4.- EXONERACION.- Esta exentos los adultos mayores y todas las personas que se encuentren inscritas en el Registro Social del Ministerio de Inclusión Social del 50% del costo total de las contribuciones especiales de mejoras a los propietarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en el Barrio la Cascada; calle Ignacio Hernández tramo I y II; calle Fragata y calle Piquero.

Art. 5.- REINVERCION.- El monto recaudado por las contribuciones especiales por mejoras serán reinvertidos en las obras del Cantón tal como lo determina los convenios firmados con el ex Gobierno Provincial de Galápagos garantizando el mantenimiento de las obras producto de este tributo, declarándole de prioridad el mantenimiento de la misma.

Art. 6.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA

PRIMERA.- Queda sin efecto la Resolución No. 0119-0382-CGADMSA-2012, del 16 de enero del 2012.

Dada en el Salón de los Alcaldes, en sesión Ordinaria de Concejo, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos el viernes veintiocho del mes de diciembre de dos mil doce.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedida fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del viernes 16 de noviembre y viernes 28 de diciembre de 2012, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los dos días del mes de enero de dos mil trece. Visto: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los tres días del mes de enero de dos mil trece, a las 09h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio Web de la Institución; así también que se promulgue en el Registro Oficial de la Nación, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Lic. Patricia Fonseca Reinoso, Secretaria de Concejo (e).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, mantiene una cartera vencida por concepto de impuestos prediales urbanos y rurales, tasas, contribuciones especiales de mejoras, patentes, tarifas por consumo de agua potable y multas, entre otros y que hasta la actualidad no han sido objeto de cobro;

Que es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión en los procesos de Coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo,

Que de conformidad con el Art. 158 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, corresponde al tesorero ejercer la jurisdicción coactiva, para el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que este a su cargo, lo cual se halla en concordancia con lo estipulado en los Arts. 344 y 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que de conformidad al Art. 149 del Código Orgánico Tributario, y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Municipalidades como entes públicos para poder ejercer la acción de cobro, deben emitir el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, es necesario que la Entidad Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan en forma oportuna;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art.53;

Que es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades que le atribuye el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art.1.- Del ejercicio de la acción coactiva.- La acción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios, como también los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas o por cualquier otro concepto que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, previa expedición del o de los correspondiente título(s) de crédito.

La emisión corresponderá a obligaciones de las señaladas en el inciso anterior, que se hallaren en mora de pago más de treinta días.

Art.2.- Del Funcionario Recaudador.- El ejercicio de la acción coactiva, corresponde al Tesorero(a) Municipal, de conformidad con lo indicado en el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, que dice: "Competencia.- La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y, supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil", en concordancia con lo estipulado en los Arts. 344 y 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.3.- Atribuciones.- El Tesorero, como funcionario recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según queda dicho en el artículo anterior de esta Ordenanza, ejercerá la acción coactiva en contra de los deudores de éste, que se hallaren domiciliados en cualquier lugar del país y tendrá, por lo tanto, dicha jurisdicción. En tal virtud, será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude; dictará el auto de pago e impulsará el trámite coactivo hasta el cobro de valores adeudados.

Art. 4.- De la subrogación.- En caso de falta; excusa o impedimento del(a) Tesorero(a), será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, como así lo prevee el Código Orgánico Tributario en su Art. 159, en concordancia con lo estipulado en los arts. 65 y 71 inciso primero del mismo Código Orgánico Tributario, quien calificará la excusa o impedimento, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil, como norma Supletoria, conforme a lo señalado en el art. 14 del ya citado Cuerpo Legal.

Art. 5.- De los títulos de crédito.- El GAD Municipal de Tisaleo, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones objeto de la acción coactiva, tales como impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Orgánico Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales, tasas o contribuciones especiales de mejoras, se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en el GAD Municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Funcionario Recaudador (Tesorero), hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los respectivos procesos coactivos, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

Tratándose de títulos de crédito emitidos por otros conceptos y que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de Tesorería Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 6.- Notificación a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Tesorero, como funcionario recaudador, notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o de cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, según los casos, en la forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 111 del Código Orgánico Tributario. Si la notificación a realizarse corresponda hacerlo por la prensa, se lo hará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, como también por los medios de comunicación hablada con cobertura en el cantón Tisaleo, según corresponda hacerlo, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 7.- Del auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 153 del Código Orgánico Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o el responsable, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes a ella dentro de tres días contados desde el siguiente al de haberse dictado dicho decreto, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 8.- Medidas Cautelares.- En el auto de pago el Funcionario Recaudador (Tesorero) podrá dictar cualquiera de las medidas cautelares señaladas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin que requiera para ello acompañar prueba alguna.

Art. 9.- De la suspensión del juicio de coactiva.- El procedimiento de coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, lo que estará bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Tesorero, como funcionario recaudador, y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago; o, que se propusiere excepciones ante el Juez(a) de lo Contencioso Tributario.

Art. 10.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, que dice: "Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo" más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución; esto, en aplicación de lo estipulado en el Art. 210 del mismo Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- De la baja de especies incobrables.- El Alcalde a solicitud del Director Financiero, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 340 inciso segundo, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.- Esto en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria primera del Código Orgánico Tributario que dice: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva."

El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, siempre y cuando así lo alegare expresamente el contribuyente o el responsable del crédito tributario adeudado, como así lo dispone el Código Orgánico tributario en el art. 55, inciso cuarto, que, en su parte pertinente señala:".....La prescripción debe

ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio".

Art. 12.- Informe semestral del tesorero.- La o el Tesorero Municipal, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o de obligaciones no tributarias, que estén en mora; lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

Art. 13.- Del personal de la sección coactiva.-

- a) Del Secretario(a).- Actuará como Secretario(a) en los procesos de coactiva el(la) Auxiliar de Tesorería el mismo que será el responsable de llevar y cuidar el proceso de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales.
- b) De los Notificadores.- Actuarán como notificadores los servidores de Comisaría Municipal designados para tal efecto por el funcionario responsable recaudador (Tesorero), los mismos que tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al(los) demandado(s) en aquellos procesos coactivos, y harán constar en la razón de citación, el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 del Código Orgánico Tributario.
- c) El señor Alcalde designará y contratará el o los abogados necesarios de acuerdo al requerimiento para que dirijan los procesos coactivos, cuya responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa hasta la recaudación. El seguimiento y evaluación del trabajo del abogado serán efectuados por el Procurador Síndico, quien deberá controlar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá el (la) Jefe de Talento Humano, en coordinación con el Procurador Síndico y será aprobado por el Alcalde.

Art. 14.- Del pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, los abogados - directores de procesos coactivos, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la Ley. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los abogados - directores de procesos coactivos, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Funcionario Recaudador.

Art. 15.- Del deudor.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en cualquier estado del proceso coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Funcionario Responsable, y liquidación respectiva.

Art. 16.- DE LAS CITACIONES:

- a) **Citación en persona.-** Esta citación se realizará entregando la boleta en persona al contribuyente, del cual se dejará constancia por parte del responsable de la citación.
- b) **Citación por boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas en el domicilio del sujeto pasivo, cada una de ellas en día y fechas distintas en la forma prescrita por la Ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.
- c) **Citación por la prensa.-** En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en forma prescrita por la Ley.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las dispondrá el responsable recaudador (Tesorero).

Art. 17.- Fe pública.- Las citaciones practicadas por los notificadores, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 18.- Del secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en el auto de pago correspondiente se podrá ordenar el secuestro y/o el embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores hasta el monto de la deuda, según corresponda hacerlo.

Art. 19.- De los peritos, depositarios y alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el funcionario recaudador podrá designar libremente de entre los servidores de la ya referida Entidad Municipal, cuando así fuere necesario, Peritos para los avalúos; como también Depositarios y Alguaciles para la práctica de las diligencias de embargo, secuestro o retenciones señaladas en el art. 18 de la presente Ordenanza; y, a falta de ellos, se contará con los titulares de la Función Judicial.

Los peritos, depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el Funcionario Recaudador responsable de la jurisdicción Coactiva.

Art. 20.- El depositario judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la Corporación las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Art. 21.- El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 22.- De las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo en el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Juez(za) de lo Contencioso Tributario de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario vigente. Así como también cumpliendo con lo que dispone el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

Art.23.- Tercería coadyuvante.- Quienes acrediten tener derecho con documentación legal, podrán proponer la tercería coadyuvante, desde que el embargo esté decretado, hasta el remate de los bienes. Para lo cual se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.

Art. 24.- Tercería excluyente.- En los procesos de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo proceso, en el término perentorio de quince días. De no acompañarse el título de propiedad a la tercería excluyente de dominio para que se lo agregue al proceso de la coactiva; o, en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Funcionario Recaudador, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el recaudador responsable de coactiva la rechazará de oficio. También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 25.- Del remate.- Practicado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el procedimiento de coactiva, en el momento procesal pertinente se procederá al remate de los mismos, conforme a las normas generales previstas en el Código de procedimiento Civil, siendo también facultativo de la Entidad, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Funcionario Recaudador, dispondrá que se cuente con uno de los martilladores públicos.

Art. 26.- De las posturas.- En los procedimientos de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 480 del Código De Procedimiento Civil.

Art. 27.- Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Art. 28.- Ejecutoriada la adjudicación, proseguirá el trámite de la coactiva según su estado.

Art.29.- Del abandono.- No cabe el abandono en los procedimientos que inicie la Entidad para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le correspondan.

Art.30.- De la prescripción.- La prescripción de las acciones que tiene la Entidad para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 del Código Orgánico Tributario vigente.

Art. 31.- Sanciones.- Aquellos abogados de procedimientos coactivos que en la sustanciación de aquellos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe del Procurador Síndico, de acuerdo a la gravedad de la falta, que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Responsable Recaudador de Coactiva como al Director Financiero.

Art.32.- De la incineración.- El Alcalde o la Alcaldesa, de creerlo conveniente solicitará al Concejo del GAD Municipal, la expedición de una Resolución por la que se ordene dar de baja los títulos incobrables.

El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la Contraloría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogadas cualquiera otra ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opongan a ella.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Procuraduría, Secretaria Municipal, Comisaría Municipal y Talento Humano, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale en el Código Orgánico Tributario y en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo de Tisaleo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Cobro mediante la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y de Baja de Especies Incobrables, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veinte días del mes de noviembre de 2012 y la segunda llevada a cabo a los tres días del mes de diciembre del 2012.

Tisaleo, 03 de Diciembre de 2012.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Tisaleo, 04 de Diciembre de 2012, las 10h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y de baja de Especies Incobrables

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 04 de diciembre de 2012, las diez horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.